



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

0062



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 36 fracción II, 90 fracciones III y XX, 93 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XVI Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la iniciativa por la que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conducción de la política hacendaria del Estado, en materia de administración tributaria, es y ha sido un elemento fundamental para regular las contribuciones en materia de derechos en nuestra Entidad Federativa, por medio de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En esta tesitura, la Ley de Derechos del Estado, debe estar en revisión constante al ser un ordenamiento legal en el que se ve reflejado el dinamismo de las regulaciones y competencias del sector público estatal, por lo que resulta de vital importancia que las tarifas por la prestación de los servicios y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado reflejen el costo real que le representa al Estado la prestación de los mismos, con la premisa fundamental de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que demandan la provisión de éstos, en una manera cada vez más eficiente, lo que trae consigo transparencia en el cobro de esas contribuciones, así como en el manejo de los recursos públicos.

En este contexto, al existir diversos cambios en la normatividad administrativa, trae como consecuencia ineludible, que la política fiscal en la materia que nos ocupa, tenga que ser regulada conforme al contexto actual, de tal manera que la Ley de Derechos del Estado sea congruente con la legislación que en materia administrativa regule la prestación de los servicios públicos y el uso o aprovechamiento de los





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

bienes de dominio público del Estado.

En general se reforman las denominaciones de los títulos, capítulos, secciones y apartados de la Ley, en función a que se derogan el capítulo II del Título II, así como los títulos III y IV.

En lo particular, se reforma el artículo 1 con el propósito de delimitar el objeto de la presente Ley, debido a que, en su redacción original, regulaba el cobro de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, cuando estos se presten por los Poderes Legislativo, Judicial, Dependencias y Entidades del Ejecutivo, y Órganos Autónomos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como el numeral 4 del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable que a la letra dicen:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:
I a la III. ...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO (CRI) EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

“Derechos Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

De lo anterior, se interpreta que son derechos única y exclusivamente los que se causen por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, cuando estos sean





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

realizados a través de las dependencias de la Administración Pública Central, excluyendo totalmente a los organismos descentralizados, los poderes legislativo, judicial y los órganos autónomos, cuyos ingresos que perciban serán considerados como propios y que serán clasificados en el rubro correspondiente conforme a lo señalado en el CRI.

Se reforma el artículo 4, para establecer la facultad de la Secretaría de Finanzas y Planeación para recaudar y administrar los ingresos que perciba el Estado por los derechos que se causen en las dependencias y órganos desconcentrados y se derogan los párrafos tercero y cuarto, toda vez que las entidades, poderes y organismos autónomos no son objeto de esta Ley.

Asimismo, se reforma el primer párrafo del artículo 5, así como el primer párrafo del artículo 8, para modificar el plazo y la obligación que se le da a las dependencias para rendir su informe sobre los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado, durante el ejercicio anterior. De igual manera se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 5, para suprimir a las entidades, en razón de que los ingresos que generan no son objeto de la presente Ley.

Se reforma el primer párrafo del artículo 6 para eliminar la obligación de las entidades de realizar el cobro de sus ingresos a través de las oficinas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, pero subsiste la obligación de informar mensualmente sobre sus ingresos, para que dicho informe sea revisado de manera conjunta entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de la estimación de ingresos que hubieren realizado.

También se modifica el párrafo tercero para agregar las exenciones cuyo objeto es, principalmente, generar equidad donde no la haya.

Se agrega un quinto párrafo para establecer que las exenciones o descuentos previstos en la Ley, se harán efectivos conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de Reglas de carácter general.

Se reforma el primer párrafo del artículo 8, para establecer la obligación de las dependencias de rendir un informe mensual a la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de la estimación de ingresos que hubieren realizado.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Se deroga el artículo 9 por encontrarse en el Código Fiscal la regulación relativa a los créditos fiscales.

Se reforma el artículo 11, para eliminar del glosario de términos a las entidades, poderes y órganos autónomos, por no ser objeto de la presente ley y se adiciona al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, creado como órgano desconcentrado y auxiliar de la Secretaría de Finanzas y Planeación a partir del 1 de abril de 2019, como ente responsable de la recaudación de los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, por coordinación fiscal, entre otros.

En este mismo sentido, se modifica el artículo 12 para incorporar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para otorgarle la facultad de la aplicación de la presente Ley, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Planeación. Se modifica el segundo párrafo del mismo artículo, para eliminar a las entidades, en concordancia con las modificaciones a los artículos que lo preceden.

Se deroga el artículo 14 en las Disposiciones Generales y se reubica su contenido en el capítulo denominado: "Otros Derechos"; en ese mismo sentido, se derogan los artículos 25, 26, 27, 33, 63, 64 y 71, en cumplimiento al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establece el rubro de los Otros Derechos, para regular las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los demás derechos, por ejemplo: por contribuciones generales para todas las dependencias, por la expedición de copias simples, certificadas, legalizaciones y certificaciones, etc; estableciéndose en el artículo 123 de los Otros Derechos, las tarifas para la reproducción documental, entre otros conceptos.

Se modifican los artículos 15, 16, 17 y se deroga el 18 correspondiente a la Secretaría de Gobierno, en virtud de que el 02 de julio de 2019, se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, misma que impone nuevas obligaciones, de las cuales derivan nuevos servicios para los que aspiran o ya ejercen la actividad del notariado, tales como el registro de Patente o Nombramiento de Notario Público; el registro de Nombramiento de Aspirante al Ejercicio del Notariado y el registro de Convenio de Suplencia entre titulares y la certificación y actualización notarial, por citar algunos.

Se modifica el primer párrafo del artículo 19 para homologar su redacción con los demás artículos de la Ley. Se deroga la segunda tabla de dicho artículo porque no corresponde a los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil y la





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficialía Central, se reubican dichos conceptos en el artículo 123 correspondiente a los "Otros Derechos".

Se deroga el artículo 20, por ser redundante del texto señalado en el artículo 19 que claramente establece que los derechos se causan por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil, en cuanto a la certificación de los actos que obren en sus archivos. Se considera innecesario mantener el presente artículo.

Se reforma la redacción del primer párrafo del artículo 21, para homologar su redacción al resto de los artículos de la presente Ley y a la tabla de los conceptos y tarifas se les da una nueva presentación.

Se deroga el primer párrafo del artículo 22, toda vez que el artículo 6 de las Disposiciones Generales, señala con claridad, cómo, cuándo, dónde y de qué forma se pagaran los derechos objeto de la presente Ley.

Se deroga el artículo 23, en virtud de que los servidores públicos responsables de llevar a cabo los matrimonios, devengan un salario por las actividades que realizan, fueron contratados para tal efecto y no laboran por comisión; en consecuencia, no se justifica que deban recibir adicionalmente parte de los derechos que se causen por prestar dicho servicio.

Se adiciona el segundo y tercer párrafo del artículo 24, para establecer los casos en que los derechos previstos en el presente artículo, estarán exentos del pago.

Durante las Campañas realizadas por el Registro Civil con motivo del Mes de la Madre, del Padre y del Abuelo, estarán exentas del pago de derechos por la certificación de actas de nacimiento, constancias de inexistencia de registro y rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal, las personas que por su precaria situación económica, no cuentan con los recursos para realizar el pago correspondiente; por lo que será ante las instancias responsables de la defensa y protección de la familia y de asistencia social, que deberán acreditar su situación, previa aplicación del estudio socioeconómico correspondiente.

Se reforma el artículo 28 para homologar la redacción del primer párrafo con los demás artículos de la Ley. Se adiciona un nuevo concepto y tarifa de derechos cuando el perito que previamente ha sido autorizado para ejercer como Perito Valuador en alguna especialidad de las consignadas en el artículo 18 de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, solicita y acredita tener la capacidad para ejercer como Perito Valuador en otra especialidad, deberá pagar lo dispuesto en la





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

fracción III del presente artículo.

Se reforma el artículo 29 correspondiente al Registro Público de la Propiedad, para adicionar dos conceptos: el primero, relativo a la búsqueda para la emisión de informe de existencia de depósito de testamento, se establece una tarifa de 10.00 UMAS, atendiendo al cuidado especial de su guarda y custodia; y el segundo, por inscripción del acta de matrimonio en términos del artículo 720 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

“Artículo 720.- El acta de matrimonio debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, por cuanto hace al régimen patrimonial de aquél”.

Disposición que se robustece con la interpretación de los tribunales federales contenida en la jurisprudencia siguiente:

Sexta Época

Núm. De registro: 1013142

Instancia: Tercera Sala Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011, Tomo V. Civil Primera Parte-SCJN Segunda sección-Familiar Subsección 1-Sustantivo

Materia(s): Civil

Tesis: 543

Página: 570

SOCIEDAD CONYUGAL, NECESARIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA, PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCERO.

Si el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal y los bienes inmuebles se adquirieron durante su vigencia, en relación a los cónyuges, no hay duda de que tales bienes forman parte de la comunidad, pero ello no significa que tal situación sea oponible frente a terceros de buena fe, si los bienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de uno solo de los cónyuges, con quien contrató el tercero, y no de ambos, como debía ser, porque la inscripción en el Registro Público de la Propiedad es la única forma de garantizar los intereses de quienes contratan con los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y evitar así que sean defraudados, por ocultaciones o modificaciones de capitulaciones que sólo conocen los cónyuges.

Se modifica el artículo 32 para agregar el concepto de croquis en el inciso c) de la fracción I, asimismo se agrega un párrafo para evitar una doble tributación. En la





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

fracción II, se elimina la suscripción anual, porque los ejemplares están disponibles de manera gratuita en el portal de la Dirección del Periódico Oficial; al estar disponibles los ejemplares en el Portal, ha disminuido la venta de ejemplares; sin embargo; ha incrementado el servicio de certificación de los mismos, por lo que se adiciona el concepto de Certificación de Ejemplares.

En ese mismo sentido, se eliminó la Certificación de Inexistencia de ejemplares, toda vez que se contesta por oficio la inexistencia de los mismos.

Continuando con el artículo 32, la fracción V, se modifica en función a los artículos, 34, 44, 49, 51, y 60 de la nueva Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo, que entró en vigor a partir del 03 de julio de 2019.

Se adiciona la sección sexta y el artículo 32-Bis, relativo a la Coordinación Estatal de Protección Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Programa 10. Protección Civil del Eje 2 Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, cuyo objetivo es contar con una entidad resiliente, preparada y fuerte para mitigar el impacto eventual de un fenómeno perturbador.

Para lo cual se desarrolla estrategias para implementar un sistema de coordinación con las autoridades y las dependencias de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil a fin de promover la gestión integral de riesgo.

Aunado a lo anterior, se pretende fomentar entre los quintanarroenses una cultura de Protección Civil encaminada a la prevención de riesgos, por lo que se requiere llevar a cabo programas de capacitación, en primeros auxilios, manejos de extintores, establecer unidades de Protección Civil, elaborar Programas Internos de Protección Civil que permitan a la población salvaguardar su integridad, patrimonio y entorno.

En este sentido, la Coordinación Estatal de Protección Civil, lleva a cabo la prestación de servicios relacionados con el análisis y diagnósticos de riesgos, dictamen de Protección Civil, Capacitación de Prestadores de Servicios, evacuación, búsqueda y rescate, entre otros por lo que se establece en el artículo que se adiciona los conceptos y tarifas correspondiente.

Se deroga el apartado A y el artículo 34, 41 y 42 relativo a la Expedición de Licencias de Funcionamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal que establece "las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales por:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. *Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condiciones el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario...”*

Por lo anterior, el Estado se obliga a no mantener en vigor derechos estatales o municipales y que reserva a la Federación, la facultad de regular y recaudarlos.

Sin embargo, se reubica el contenido del artículo 34 en el Código Fiscal para complementar lo dispuesto en este, en lo concerniente a la obligación de los contribuyentes de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

Se derogan los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 por tratarse obligaciones de los contribuyentes contenidas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

Asimismo, se pretende evitar contradicciones en los plazos establecidos para presentar los avisos que se consignan en dichos artículos.

Se adiciona la Sección Primera del Capítulo II correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; así como el artículo 42-Bis para regular los derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Planeación para la expedición de LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Atentos al deber constitucional de trabajar de la mano con esa H. Legislatura para dictar medidas tendientes a combatir el alcoholismo, y considerando la vocación turística del Estado, es un deber insoslayable el reconocimiento de las demandas recurrentes de nuestros visitantes para que conjuntamente con las actividades de esparcimiento que realizan en la entidad, puedan adquirir bebidas alcohólicas para su consumo en sus diversas presentaciones; por lo que atendiendo al control que ejercemos a través de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, se requiere la individualización de costos específicos a cada establecimiento, cuidando el impacto que tal consumo pudiera generar no solo en la población, sino en los propios turistas; por lo que acorde a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, por concepto de cobro para el otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas en sus diversos giros y establecimientos, se proponen tarifas en función a los giros previstos en el artículo 17





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, reformada el 17 de enero del presente año.

Para las cuales se toman en cuenta los costos que le implica al Estado la implementación de medidas de prevención y seguridad que requiere realizar para la seguridad de las personas que acuden a los establecimientos en los que se expenden este tipo de bebidas, en infraestructura, recursos humanos y materiales para la verificación y supervisión en el cumplimiento de las medidas que deben observar dichos establecimientos atendiendo al tipo de licencia para la venta de bebidas alcohólicas con que cuentan.

Dentro de tales medidas, se encuentran los dictámenes de anuencia que emite el Estado para determinar el cumplimiento de los protocolos de seguridad y vigilancia a los establecimientos ya referidos, acciones que implican costos significativos al tener la necesidad de contar con personal y equipo especializado en esa materia para estar en condiciones de emitir el Dictamen de Anuencia que impone la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Asimismo, en cumplimiento al imperativo constitucional ya citado, mi administración, respetuosa de las normas fundamentales pero sobre todo preocupado por la salud y seguridad de los ciudadanos y de quienes nos visitan; a través de los programas transversales sectorizados destina recursos para prevenir, combatir y atender los problemas que se pudieran generar por el consumo de este tipo de enervantes, no hacerlo, independientemente de incurrir en una falta de responsabilidad y atención de quienes tenemos ese deber constitucional, se generarían graves problemas sociales y de seguridad ante la falta de medidas preventivas y de control por el consumo de este tipo de bebidas; razones por las que en apego a lo dispuesto en el numeral 10-A de la Ley de Coordinación ya citada, las tarifas para el otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se determinan en función al tipo de establecimiento y ubicación territorial.

Los derechos que se regulan en el artículo 42-Bis corresponden a la expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, transmisión temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que las licencias otorgan, permisos provisionales y especiales, refrendo, cambios de domicilio, de giro, por reposición de licencia en caso de pérdida o extravío, entre otros conceptos.

Se reforman las tablas del artículo 43 para dar una mejor estructura y claridad a los conceptos y tarifas que se causan por los servicios que presta la Secretaría de





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Finanzas y Planeación en materia de control vehicular.

Se deroga el artículo 44, relativo a los recargos y sanciones por incumplimiento de obligaciones en los plazos previstos en la Ley, toda vez que se encuentran regulados en el Código Fiscal del Estado, evitando así duplicidad y contradicción.

Se deroga el artículo 47 relativo a la verificación, control y fiscalización de obra pública y su contenido se transfiere al apartado correspondiente a la Secretaría de la Contraloría, por tratarse un asunto de su competencia; adicionándose el artículo 73-Bis, Sección Primera del Capítulo IX de la Secretaría de la Contraloría.

Se inserta la Sección Tercera denominada Por el Control, Vigilancia y Evaluación, como título para identificar el artículo 48.

Se reforman las tablas de los artículos 49 y 50, para dar una mejor estructura, claridad y presentación a los conceptos y tarifas contenidos en ellos.

Se deroga el artículo 51, para quedar este concepto en la última fracción de la tabla del artículo 50.

Se incorpora la Sección Sexta denominada De los Servicios en Zonas Arqueológicas y se adiciona el artículo 51-Bis para regular los derechos que se causen por el uso de unidades de servicios: baños, estacionamiento, bebederos, pasillos, entre otros, en las zonas arqueológicas donde el Estado ha realizado trabajos de infraestructura y dotado de estos servicios, en consecuencia se deroga el artículo 70, con su Sección Décima Segunda relativa a la Secretaría de Turismo.

Se reforma el artículo 54 para establecer en la fracción XII dos tarifas, la primera para fraccionamientos o conjuntos urbanos en cualquiera de sus modalidades y la segunda por modificación de fraccionamiento o conjunto urbano.

La exención que se propone en el presente artículo, está en función a que el ingreso obtenido no refleja un esfuerzo recaudatorio, toda vez que el monto que se pagaría por los derechos saldría del mismo presupuesto autorizado del Poder Ejecutivo; aunado a que el derecho objeto de la exención es realizado por el Estado en beneficio de la población.

Se reforman los artículos 56, 57, 58 y 60, para incorporar en una tabla los conceptos y tarifas, homologando la presentación en todos los artículos de esta Ley, dándole mayor claridad a los usuarios de los servicios, para que no tengan duda sobre los





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

montos a pagar y la congruencia del servicio que van a recibir; dentro de la reforma al citado artículo 58 se estableció la exención al análisis y resolución del procedimiento en materia de impacto ambiental, cuando se trate de dependencias y entidades por realizar obra pública en beneficio de la ciudadanía.

En relación a la nueva Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los residuos en el Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 59, para hacer una diferencia entre los sujetos obligados y el cobro del plan de manejo de residuos de gran generador, dividiendo en tres grandes categorías de generadores, planteando la siguiente distinción:

- Tipo "A", en esta categoría estará inmersas aquellas personas que generan de 27.3 kg/día hasta 200 kg/día de residuos, así como centros de acopio tipo B y C.
- Tipo "B", en esta categoría estará inmersas aquellas personas que generan de 201 kg/día hasta 700 kg/día de residuos.
- Tipo "C", en esta categoría estará inmersas aquellas personas que generan de 701 kg/día en adelante.

Con la finalidad de incentivar el registro de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador y de igual forma incentivar el reciclaje, reúso, minimización y disposición adecuada de los residuos de los establecimientos generadores y sujetos obligados, se propone crear tres categorías de gran generador A, B y C, a fin de que los establecimientos que generan más residuos paguen un costo más alto por el trámite, mientras que un establecimiento que genera menos, los costos disminuyen para su disposición adecuada de los residuos, incentivando a que los sujetos obligados promuevan políticas de minimización y aprovechamiento de sus residuos para poder llegar a una categoría más baja de generación.

De igual forma se considera en el refrendo las tres categorías de gran generador A, B y C de residuos de manejo especial, mismas que fortalecerán el incentivo para todos los sujetos obligados.

Se adiciona un concepto nuevo denominado por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida, normado en la nueva Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos en el Estado de Quintana Roo, incentivando la minimización, reciclaje, reúso, sensibilización, programas de recuperación entre otras políticas que desarrollen los sujetos obligados con la finalidad de brindar un destino adecuado de los subproductos provenientes de los artículos o productos que ofrecen, buscando fortalecer la remanufactura de los subproductos obtenidos y minimizar la generación de residuos en el Estado de





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo. De igual forma se incluye el refrendo del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida, mismos que fortalecerán el incentivo para todos los sujetos obligados.

Se reforma la tarifa de la fracción VII, aumentando la misma a 110 UMAS.

Con respecto a la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial, se reforma la tarifa establecida para este concepto, toda vez que es uno de los trámites que si requiere una visita de verificación y validar que efectivamente no sea sujeto obligado.

En enero de 2018, se crea, el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de salvaguardar y fomentar el uso sustentable de los recursos naturales, fortaleciendo el sistema de áreas naturales protegidas, procurando el bienestar en la fauna y la biodiversidad que existe en el Estado, en materia de áreas naturales protegidas y áreas de refugio para proteger especies prioritarias, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas.

A partir de su creación, el instituto ha llevado a cabo un programa que le permita la conservación y protección de la flora, fauna y biodiversidad que existe en las áreas naturales protegidas; para este efecto ha sido necesario que en dichas áreas, se realicen acciones de monitoreo de los visitantes que acuden a realizar diversas actividades, desde recreativas, deportivas, culturales hasta de investigación, y con el fin de prevenir algún impacto negativo en dichas áreas por la afluencia o actividades que realizan sus visitantes, requiere de recursos que le permitan mantener los espacios limpios, lugares destinados para recreación, senderos para quienes realicen observación de las especies que ahí habitan, así como garantizar la seguridad de los visitantes.

Bajo este contexto, se reforma el artículo 61 para regular las tarifas por el acceso, estacionamiento, filmaciones, recorridos guiados, prestadores de servicios, observación de tortugas, liberación de crías, pernocta de estudiantes e investigadores con fines académicos que le permitan al instituto el cumplimiento del objetivo para el cual, fue creado. Dentro de la reforma, también se considera una exención para adultos mayores, menores de edad y discapacitados.

Se reforma el artículo 62, correspondiente a las auditorías ambientales que realiza la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, con el fin de incentivar a los





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

productores, empresas u organizaciones para alcanzar un desempeño superior aquel, exigido por la legislación ambiental a través de un examen metodológico de sus procesos y la implementación de actividades, que incluyen acciones preventivas, acciones correctivas, buenas practicas, mejora continua, parámetro internacionales y procesos de autorregulación que determinan su desempeño ambiental.

Con base a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 65, para incorporar diversos conceptos, toda vez que la expedición de la patente de fierro, conlleva a la acción de acudir a supervisar y realizar una inspección de campo, asimismo al reponer una patente por extravío implica un ajuste en las actividades, en virtud de que las visitas de supervisión son programadas aprovechando y racionalizando los tiempos y recursos.

Se reforma el artículo 66 para incorporar el concepto de cambio de nomenclatura de institución educativa, carrera y/o estudios de posgrado de educación media superior y superior particulares con RVOE vigente, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 fracciones VI y XVI, de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo y artículo 23 fracciones X y XV de la Ley Reglamentaria del artículo 5to constitucional; artículos 9 inciso a), 22 fracciones I y VI y 27 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional.

Se modifica el artículo 69, correspondiente a la Secretaría de Salud, para eliminar conceptos duplicados considerados en el artículo 85, relativo a los Servicios Estatales de Salud.

Se adicionó el artículo 73-Bis, cuyo contenido se encontraba en el artículo 47 correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Se derogan las fracciones II y III del artículo 74 de conformidad a lo establecido en el CRI quedando solo la fracción I correspondiente al concepto de Bases de Licitación.

Se adiciona el último párrafo de la fracción I del artículo 75 para establecer un estímulo fiscal a los buscadores de empleo, cuyo requisito para obtener un trabajo, sea la Licencia de Conducir, con el propósito de apoyarlos económicamente, en el entendido de que al tratarse de personas que por carecer de un empleo, no tienen los recursos económicos suficientes para hacer el pago total.

Se deroga en su totalidad el Capítulo II del Título II, así como los Títulos III y IV, en estricto apego a lo dispuesto en el Clasificador por Rubro de Ingresos.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Dejando fuera de la Regulación de la Ley de Derechos los ingresos que perciben los organismos descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos.

Se adiciona el Título VI, relativo a los otros derechos, sus accesorios y los causados en ejercicios fiscales anteriores, para dar orden y estructura conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Rubro de Ingresos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: Artículos 1; 5; 6 párrafos primero y tercero; 8 primer párrafo; 11; 12; denominación Título II; 15; Apartado B; 16 párrafo primero; Artículo 17; Apartado C; 19 párrafo primero; 21; Apartado D; Artículo 28; Apartado E; 29; Apartado F; 32; Sección III; Apartado B; 43; Apartado D; 49; Apartado E; 50; Sección Cuarta; Apartado A; Sección Quinta; Sección Sexta; Artículo 54; 56; 57; 58; 59; 60; Apartado A; 61; Apartado B; 62; Sección Novena; 65; Sección Décima; 66; Apartado A; Sección Décima Primera; Sección Décima Tercera; Sección Décima Cuarta; 69; Sección Décima Quinta; 75; 122; **SE ADICIONAN:** Artículos 6 párrafo quinto; 24 párrafos segundo y tercero; Sección Sexta de la Coordinación Estatal de Protección Civil; 32-Bis; Sección Primera De la Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas; 42-Bis; Sección Tercera Por el Control, Vigilancia y Evaluación ; Sección Sexta de los Servicios en Zonas Arqueológicas ; 51-Bis; Sección Primera; Sección Única; 73-Bis; **TÍTULO VI OTROS DERECHOS, SUS ACCESORIOS Y DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES;** Capítulo I OTROS DERECHOS; 123; Capítulo II ACCESORIOS DE LOS DERECHOS; 124; Capítulo III DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO; 125 **SE DEROGAN:** Denominación Título I; Capítulo Único; 4 párrafos segundo y tercero; 9; 14; Capítulo I; Sección I; Apartado A; 18; 19 fracciones I y II; 20; 22 párrafo primero; 23; 25; 26; 27; Sección Segunda; 33; Apartado A; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 44; Apartado C; Artículo 47; 51; Sección Séptima; 63; Sección Octava; 64; Sección Décima Segunda; 70; 71; 74 fracciones II y III; Capítulo II; Sección Primera; 83; Sección Segunda; 84; Sección Tercera; 85; Sección Cuarta; 86; Sección Quinta; 87; Sección Sexta; 88; Sección Séptima; 89; Sección Octava; 90; Sección Novena; 91; Sección Décima; 92; Sección Décima Primera; 93; Sección Décima Segunda; 94; Sección Décima Tercera; 95; Sección Décima Cuarta; 96; Sección Décima Quinta; 97; Sección Décima Sexta; 98; Sección Décima Séptima; 99; Sección Décima Octava; 100; Sección





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Décima Novena; 101; 102; 103; Sección Vigésima; 104; Sección Vigésima Primera; 106; Sección Vigésima Segunda; 107; Sección Vigésima Tercera; 108; Sección Vigésima Cuarta; 109; Sección Vigésima Quinta; 110; Sección Vigésima Sexta; Sección Vigésima Séptima; 112; Sección Vigésima Octava; 113; Sección Vigésima Novena; 114; Sección Trigésima; 115; Sección Trigésima Primera 116; Título III; 117; Título IV, Capítulo I; 118; Capítulo II; 119; Capítulo III; 120; Capítulo IV; 121; para quedar como sigue:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, observancia general y obligatoria para el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto regular el cobro de los derechos que se causen por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta éste, en sus funciones de derecho público, a través de las Dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo.

Artículo 4. La recaudación y administración de las contribuciones de las Dependencias establecidas en esta ley, es competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sus órganos desconcentrados y las que autorice el Ejecutivo del Estado.

DEROGADO.

DEROGADO.

Artículo 5. Las dependencias y sus órganos desconcentrados deberán remitir mediante el Sistema Único de Información, un informe a la Secretaría de Finanzas y Planeación a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la misma, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los ingresos que recauden las dependencias y sus órganos desconcentrados se concentrarán forzosamente en la Secretaría de Finanzas y Planeación y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.

Los programas y/o proyectos anuales de las Dependencias y sus órganos desconcentrados deberán contener la previsión de los ingresos que generen por la prestación de servicios públicos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados.

Artículo 6. Las contribuciones que se establecen en esta Ley, se pagarán en las oficinas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el monto, forma y época de pago que la misma Ley disponga.

...





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Las Dependencias y sus órganos desconcentrados deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizada, en sus respectivos portales de transparencia, la información de los subsidios, estímulos, descuentos o **exenciones**, según sea el caso, que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Para hacer efectivo las exenciones o descuentos previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 8. Las Dependencias y sus órganos desconcentrados deberán remitir informe mensual dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes a la Secretaría de Finanzas y Planeación sobre la evolución de los ingresos, situación respecto de las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato, para que sea revisado por la Secretaría de Finanzas y Planeación conjunta o indistintamente con la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades.

...

Artículo 9. DEROGADO.

Artículo 11. Para efectos de esta Ley, en singular o plural se entenderá por:

- I. **Código:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
- II. **Dependencias:** Las previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y sus órganos desconcentrados;
- III. **Días:** Días hábiles;
- IV. **Estado:** El Estado de Quintana Roo;
- V. **Ley:** Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo;
- VI. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;





VII. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación y;

VIII. UMA: Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 12. Le corresponde a la Secretaría, la aplicación de esta Ley por sí o a través del SATQ, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los Órganos jurisdiccionales estatales o federales. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que establece este ordenamiento se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en su defecto las del Código de Comercio y del derecho común.

Cuando los servicios que presta una Dependencia sean proporcionados por otras Dependencias, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece; se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 14. DEROGADO.

...
DE LOS DERECHOS

...
DEROGADO

DEROGADO

...

DEROGADO
DEROGADO

Artículo 15. Por los servicios que preste la Secretaría de Gobierno, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Apostillamiento de documentos	4.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Por análisis y calificación de documentos para Aspirante al ejercicio del Notariado	25.00
III. Por el examen para obtención de Patente de Notario Público	60.00
IV. Por el examen para obtención de Nombramiento de Aspirante al ejercicio del Notariado	30.00

SECCIÓN PRIMERA De la Dirección General de Notarías

Artículo 16. Por los servicios que preste la Dirección General de Notarías, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

I a la V. ...

Artículo 17. Por los servicios que preste la Dirección General de Notarías a los notarios públicos o quienes ejerzan sus funciones, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por la autorización de 200 fojas foliadas del Protocolo de Actas de Cotejos y Certificaciones	18.00
II. Por la autorización de 200 fojas foliadas del Protocolo de Escrituras y Actas	18.00
III. Por el registro del sello, firma y antefirma de los Notarios Públicos Titulares y/o suplentes	6.00
IV. Por el registro de firma y antefirma de los Notarios Públicos Auxiliares	6.00
V. Reposición de sellos	6.00
VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales	8.05





VII. Por reconocimiento y certificación de firmas	1.15
VIII. Por cotejo de documentos	1.15
IX. Por certificación de otros actos.	1.15
X. Por registro de Patente o Nombramiento de Notario Público	75.00
XI. Por registro de Nombramiento de Aspirante al Ejercicio del Notariado	37.50
XII. Por registro de Convenio de Suplencia entre titulares	37.50
XIII. Por actualización y certificación notarial	36.00

Artículo 18. DEROGADO.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Dirección General del Registro Civil y Oficialía Central

Artículo 19. Por los servicios que preste la Dirección General del Registro Civil por concepto de expedición de certificaciones que consten en la Oficialía Central del Registro Civil, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por Acta de nacimiento:	
a) Local	0.50
b) Foránea	2.75
Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento local, procederá la exención de su cobro.	
II. Por Acta de matrimonio.	2.00
III. Por Acta de divorcio.	4.50





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Por Acta de defunción.	2.00
V. No especificado.	3.50
VI. Constancia de inexistencia de registro.	3.50
VII. Aclaración administrativa.	4.50
VIII. Anotación marginal.	1.00
IX. Autorización de registro extemporáneo.	2.75
X. Por la expedición de fotocopias de actos registrados certificados	0.50

I a la II. DEROGADO.

III. ...

Artículo 20. DEROGADO.

Artículo 21. Por los servicios que preste el Registro Civil, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Nacimientos:	
a) En las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles.	1.00
b) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles	4.50
c) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles.	6.50
d) Rectificación en el Libro de Registro que corresponda.	0.50
e) Inscripción de actas de mexicanos nacidos y registrados en el extranjero.	4.00
II. Matrimonios:	





a) En las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles.	1.00
b) En la oficina del Registro Civil en horas inhábiles	5.50
c) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles	6.50
d) Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles	22.50
e) Entre mexicanos y extranjeros en las oficinas del Registro Civil	20.00
f) Entre mexicanos y extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil	22.00
g) Matrimonio entre extranjeros en la Oficina del Registro Civil.	65.00
h) Matrimonio entre extranjeros fuera de la Oficina del Registro Civil	150.00
i) Fuera de las oficinas del Registro Civil en sábados y domingos y días festivos	20.00
j) Inscripción de actas de mexicanos que contraen matrimonio en el extranjero	8.50
III. Divorcios:	
a) Divorcios voluntarios:	
1. Por acta de solicitud	10.00
2. Por acta de divorcio	10.00
3. Por acta de audiencia	5.00
4. Por acta de desistimiento	10.00
b) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil	85.00
c) Divorcio entre extranjeros fuera de la oficina del registro civil	170.10





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

d) Por acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriban en el Registro Civil	70.50
e) Inscripción de actas de mexicanos que disuelven el vínculo matrimonial en el extranjero	7.50
f) Acuerdo de autorización de divorcio administrativo	10.00
IV. Por cada acta de supervivencia:	
a) En la oficina	0.30
b) Levantada a domicilio	2.50
V. Tutela, Emancipación, Adopción o Reconocimiento	2.00
VI. Otros	
a) Inscripción de sentencias ejecutorias	6.50
b) Asentamiento de actas de defunción	1.00
c) Transcripción de documentos	7.50
d) Expedición de actas de reconocimiento	1.00
e) Expedición de actas de adopción	4.00
f) Expedición de actas de inscripción	4.00
g) Búsqueda de documentos	10.00
h) Rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal	5.50
i) Trámite de actas certificadas de otras entidades federativas:	
1. Reconocimiento o adopción	2.75
2. Matrimonio, defunción, divorcio o inscripción de actos	6.50

Artículo 22. DEROGADO.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

Artículo 23. DEROGADO.

Artículo 24. ...

Durante las campañas realizadas por el Registro Civil con motivo del Mes de la Madre, del Padre y del Abuelo, por la expedición de copia certificada del acta de nacimiento local, procederá la exención de su cobro.

Cuando se trate de personas de escasos recursos, previa aplicación del estudio socioeconómico correspondiente, se exentará del pago de derechos que se causen por la expedición de actas certificadas de nacimiento, constancias de inexistencia de registro y rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal, siempre y cuando sea bajo el amparo de alguno de los programas institucionales a través de la Dirección General del Registro Civil o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 25. DEROGADO.

Artículo 26. DEROGADO.

Artículo 27. DEROGADO.

SECCIÓN TERCERA

...

Artículo 28. Por los servicios que preste la Secretaría de Gobierno, relacionados con el Registro Estatal de Peritos Valuadores de conformidad con la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por el análisis y calificación de documentos para la inscripción en el Registro Estatal de Peritos Valuadores	50.00
II. Por el análisis y calificación de documentos para el refrendo de la inscripción en el Registro Estatal de Peritos Valuadores	25.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Por el análisis y calificación de documentos para la inclusión de nueva especialidad de Perito Valuador	25.00
---	--------------

SECCIÓN CUARTA

...

Artículo 29. ...

CONCEPTO	UMA
I. Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado.	65.00
II. Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos anotables ya sean preventiva o definitivamente por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitir se una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado.	65.00
III. Por solicitud de asiento de presentación de aviso preventivo con vigencia de 30 y de 90 días.	12.00
IV. Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja.	2.00
V. Por expedición de cada certificado de información o datos que obren en el sistema de registro, en atención a la naturaleza de la solicitud formulada ya sea por nombre o por folio. Para la aplicación del presente inciso, el solicitante deberá especificar la forma en que requiera el certificado, ya sea por nombre en el que se certificará los folios que reporte el sistema por dicho nombre; o bien ya sea por folio, en el que se certificará los actos que reporte el sistema por dicho folio.	5.00
VI. Por expedición de constancias de asiento registral por folio	5.00
VII. Por búsqueda que se realice a través del Programa Informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad, por cada nombre buscado	5.00
VIII. Por el depósito de testamentos	
a) Si se hace en la oficina del Registro	10.00
b) Si se hace fuera de la oficina del Registro	12.00
c) Si el depósito se hace fuera de las horas de oficina.	15.00
d) Por búsqueda para la emisión de informe de existencia de depósito de testamento.	10.00
IX. Por la ratificación de documentos privados en el caso a que se	15.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

refiere el artículo 2599 y 3162 fracción III del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la constancia de la misma.	
X. Por el análisis y calificación de actos relativos a anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	5.00
XI. Por cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los Notarios.	8.00
XII. Por inscripción del acta de matrimonio por cuanto hace al régimen patrimonial de aquél.	30.00
XIII. Por cada foja de los documentos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.	0.20
En el supuesto que un mismo documento presentado contenga actos inscribibles y anotables, solo una vez se pagará este importe por dicho documento.	

SECCIÓN QUINTA De la Dirección General del Periódico Oficial

Artículo 32. ...

CONCEPTO	UMA
I. Inserción de publicaciones	
a) Edición ordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5)	9.00
b) Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5)	16.00
c) Gráficos, mapas, planos, croquis en ambas ediciones.	
1. Carta, 215x280 mm	1.00
2. A4, 210X325 mm	1.50
Lo dispuesto en la fracción I, inciso c) del presente artículo, se aplicará únicamente cuando sean anexos al contenido del texto a publicar; cuando sean parte del texto se aplicará lo que disponen los incisos a) y b).	





II. Venta de ejemplares	
a) Ejemplar de hasta 8 hojas	1.00
b) Ejemplar de 9 hasta 100 hojas	1.50
c) Ejemplar de más de 101 hojas	4.00
III. Otros Servicios	
a) Búsqueda de publicación	1.00
b) Certificación de ejemplares.	1.50
IV. Servicios notariales	
a) Autorización de Licencias	42.00
b) Reinicio de funciones	42.00
c) Nombramiento de Notario Público Suplente o Auxiliar	42.00
d) Nombramiento de Aspirante al ejercicio del Notariado	21.00
e) Cambio de domicilio	32.00
f) Cambio de adscripción	32.00
g) Extracto de la solicitud de devolución de fianza	32.00
h) Aviso de inicio de funciones, sea titular, suplente o auxiliar	42.00
i) Expedición de Patente de Notario Público Titular	32.00
j) Patente de Notario Público Titular Requisitada	32.00
k) Nombramiento Notario Público Suplente o Auxiliar Requisitado	32.00
l) Convenio de Suplencia entre Notarios Públicos Titulares	60.00





Esta tarifa será aplicable para las ediciones ordinarias o extraordinarias.

...

SECCIÓN SEXTA
De la Coordinación Estatal de Protección Civil

Artículo 32 Bis. Por los Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TASA (UMA) Unitarias y por nivel de riesgo	
	MEDIANO RIESGO	ALTO RIESGO
I. Análisis de Riesgos	118.36	177.54
II. Dictámenes Técnicos de Protección Civil	94.69	142.54
III. Diagnóstico de Riesgos	53.26	
IV. Programas Internos de Protección Civil	53.26	
Establecimiento de Unidades Internas de Protección Civil		
V. Capacitación de Unidades Internas	53.26	
VI. Validación de Unidades Internas	53.26	
VII. Simulacros	17.75	
VIII. Registro de Prestadores de Servicios	243.06	
IX. Capacitación de primeros auxilios	97.22	
X. Elaboración de programas internos	72.92	
XI. Uso y manejo de extintores	48.61	
XII. Evacuación, búsqueda y rescate	24.31	
XIII. Revisión de proyectos de factibilidad	236.71	355.07
XIV. Emisión de Opinión Favorable para la fabricación de armas de fuego, armas de gas y municiones, fabricación de pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con los explosivos.	591.79	

DEROGADO
DEROGADO

Artículo 33. DEROGADO.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 34. DEROGADO.

Artículo 35. DEROGADO.

Artículo 36. DEROGADO.

Artículo 37. DEROGADO.

Artículo 38. DEROGADO.

Artículo 39. DEROGADO.

Artículo 40. DEROGADO.

Artículo 41. DEROGADO.

Artículo 42. DEROGADO.

SECCIÓN PRIMERA De la Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42-Bis. Por los servicios que preste la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas, se causaran los derechos, conforme a la tarifa siguiente:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONCEPTO	TARIFA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.	UMA
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	3,624.00
II. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	5,072.00
III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	2,898.00
IV. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo;	5,072.00
V. Bodega o almacén de bebidas alcohólicas como sucursal sin venta directa al público.	SIN COSTO

Por las licencias de bebidas alcohólicas que se expidan para bodega o almacén de bebidas alcohólicas, se pagará únicamente la reexpedición de la licencia, y no podrá estar sujetas a otros cambios.

Para la expedición de licencias únicas, se pagará la tarifa correspondiente por cada giro o establecimiento, que incluya esta licencia.

CONCEPTO	TARIFA
CAMBIO DE PROPIETARIO.	UMA
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	604.00
II. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	800.00
III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	483.00
IV. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	604.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONCEPTO	TARIFA
CAMBIO DE DOMICILIO	UMA
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	363.00
II. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo	724.00
III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	289.00
IV. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	363.00

El derecho por cambio de giro corresponderá a la diferencia entre el costo del giro autorizado y el giro solicitado.

Por la transferencia temporal del uso de los derechos y obligaciones de una licencia de bebidas alcohólicas, mediante el contrato de comodato se generará a cargo del comodatario un derecho equivalente a:

CONCEPTO	TARIFA
COMODATO	UMA
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	237.00
II. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	355.00
III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	118.00
IV. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	307.00

Las licencias de bebidas alcohólicas se deberán refrendar anualmente en la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los primeros dos meses del año, de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
REFRENDO	UMA
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;	213.00
II. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;	319.00
III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	106.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	276.00
---	--------

CONCEPTO	TARIFA
PERMISOS ESPECIALES.	UMA
I. Cuando se enajenen bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominados souvenirs;	240.00
II. Por evento;	80.00
III. Servicio público especializado.	110.00

CONCEPTO	TARIFA
PERMISO PROVISIONAL	UMA
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	100.00
II. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo	120.00
III. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	80.00
IV. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	150.00

OTROS CONCEPTOS	UMA
I. Renovación;	40.00
II. Reposición de la licencia.	53.00

SECCIÓN SEGUNDA

...

Artículo 43. ...





CONCEPTO	UMA
I. Vehículos que se matriculen y registren en el Estado	
a) Automóviles y Camiones	2.30
b) Motocicletas	1.15
c) Bicicletas	0.58
d) Carros y carretas de tracción animal	0.58
e). Carros de mano	0.58
f) Remolques:	
1. hasta de 15 toneladas	1.15
2. De más de 15 a 20 toneladas	1.73
3. De más de 20 toneladas	2.88
g) Embarcaciones particulares:	
1. de 5 a 10 metros	4.30
2. De más de 10 metros	5.18
h) Embarcaciones para servicio público:	
1. Hasta de 5 metros	15.53
2. De más de 5 hasta 10 metros	22.43
3. De más de 10 metros	51.75
II. Derechos por control vehicular por dotación y canje de placas:	
a) Para automóviles, camionetas, camiones y autobuses	13.50





b) Para remolques	6.25
c) Para motocicletas	4.50
d) Para bicicletas de:	
1. servicio particular	1.15
2. servicio público	1.70
e) Para triciclos de:	
1. servicio particular	1.15
2. servicio público	3.45
f) Para carros de tracción anima	1.15
g) Para carros de mano	1.15
h) Para automóviles utilizados para demostración	17.25

Los derechos por dotación de placas a que se refiere esta fracción deberán pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación o inmediatamente previo al alta correspondiente en el Registro Estatal Vehicular cuando se trate de vehículos emplacados en otras entidades federativas.

Los derechos por canje de placas deberán pagarse los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CONCEPTO	UMA
III. Derechos por control vehicular por refrendo:	
a) Para los incisos a) y b) de la fracción anterior por el servicio de refrendo de placas vehiculares	3.45
b) Para el inciso c) de la fracción anterior por el servicio de refrendo de placas vehiculares para el:	
1. Servicio particular	1.15





2. servicio público	2.00
IV. Por permisos provisionales para circulación de vehículos por:	
a) 15 días sin placas	3.45
b) 30 días sin placas	6.90
V. Derechos por control vehicular por la expedición y reposición de la tarjeta de circulación por un año	1.25
VI. Derechos por control vehicular por inscripción y refrendo en el padrón estatal de embarcaciones	3.00

El plazo para la inscripción de embarcaciones será de treinta días hábiles a partir de la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de embarcaciones usadas de importación o inmediatamente previo a la inscripción correspondiente en el padrón estatal de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones inscritas en otras entidades federativas; para el refrendo, los primeros tres meses de cada año contados a partir de la inscripción.

CONCEPTO	UMA
VII. Por la expedición de historial de pagos	2.00
VIII. Por la búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas	2.00

Artículo 44. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 47. DEROGADO.

**SECCIÓN TERCERA
Por el Control, Vigilancia y Evaluación**

Artículo 48. ...

**SECCIÓN CUARTA
De la Apertura de Casa de Empeño o Préstamo**

Artículo 49. ...





CONCEPTO	UMA
I. Por el análisis y calificación de documentos para la apertura de casa de empeño o préstamo	130.00
II. Por el análisis y calificación de documentos para la revalidación anual, para operar casas de empeño o préstamo	110.00
III. Por el análisis y calificación de documentos para la modificación o cancelación al registro para operar casas de empeño o préstamo	110.00

SECCIÓN QUINTA
Del Instituto Geográfico y Catastral del Estado

Artículo 50. ...

CONCEPTO	UMA
I. Por la subdivisión de predios:	
a) cuando resulten dos lotes	4.60
b) Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente	4.00
II. Expedición de croquis y planos:	
a) Plano de localización impreso tamaño carta o archivo digital (formato PDF)	3.00
b) Plano con georreferenciación impreso tamaño carta o archivo digital (formato PDF).	6.00
c) Planos de colonias o regiones urbanas, impreso en tamaño doble carta, 45x60 cm o archivo digital (formato PDF)	8.00
d) Planos de localidades urbanas, impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF)	10.00
e) Planos municipales, impresos en tamaño en 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF)	12.00
f) Planos estatales, impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF)	15.00





g) Planos de localidades rurales impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF)	10.00
h) Por Ortofoto en archivo digital (formato PDF)	15.00
III. Por copias de planos:	
a) En papel bond blanco y negro.	
1. Tamaño carta	3.00
2. Tamaño doble carta	5.00
3. Tamaño 45x60 cm	6.00
4. Tamaño 90x60 cm	8.00
5. Tamaño 90x120 cm	10.00
b) Copias en papel bond a color.	
1. Tamaño carta	4.00
2. Tamaño doble carta	6.00
3. Tamaño 45x60 cm	8.00
4. Tamaño 90x60 cm	10.00
5. Tamaño 90x120 cm	12.00
IV. Por expedición de certificados de valor catastral	4.00
V. Por la práctica de avalúos del suelo que realicen peritos designados por el IGECE a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:	
a) Terrenos Urbanos	
1. Hasta de 150 metros cuadrados	15.00
2. De 151 250 metros cuadrados	20.00





3. De 251 a 500 metros cuadrados	35.00
4. De 501 a 1000 metros cuadrados	45.00
5. De 1,001 a 10,000 metros cuadrados	55.00
6. De más de 10,000 metros cuadrados	100.00
Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán:	10.00
b) Predios rústicos	
1. Hasta de una hectárea	50.00
2. De más de 1 hectárea a 5 hectáreas	100.00
3. De más de 5 hectáreas a 10 hectáreas	150.00
4. De más de 10 hectáreas	175.00
Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán	10.00

VI. Por deslinde y levantamiento topográfico de predios rústicos y urbanos, serán calculados de acuerdo al siguiente cuadro de superficies:

CONCEPTO	UMA
a) Predios rústicos.	
1. De hasta una hectárea	60.00
2. De más de 1 hectárea a 5 hectáreas	120.00
3. De más de 5 hectáreas a 10 hectáreas	180.00
4. De más de 10 hectáreas	0.15 por metro lineal de recorrido del perímetro del predio





CONCEPTO	UMA
b) Predios urbanos.	
1. Certificado de deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes tipo hasta mil metros cuadrados.	30.00
2. Certificado de deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes de 1001 hasta 5000 metros cuadrados.	45.00
3. Certificado de deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes de 5001 hasta 10000 metros cuadrados.	60.00

Se aplicará la tabla de predios rústicos, para el caso de los predios urbanos en el que la superficie sea mayor de una hectárea.

VII. Los servicios catastrales no previstos en esta sección, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por el Gobierno del Estado.

CONCEPTO	UMA
VIII. Constancias de inexistencia de registro en la plataforma Catastral.	6.00
Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán	10.00
IX. Constancias de Registro	6.00
X. Realización de vuelo fotogramétrico georreferenciado mediante RPAS (equipo aéreo no tripulado) según lo siguiente:	
a) Predios de 1 a 80 hectáreas.	370.00
b) Predio de más de 80 el costo del inciso a).	más 15.00 UMA por cada 5 hectáreas adicionales





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Por dictámenes técnicos en agrimensura o planimetría	60.00
XII. Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán	10.00
XIII. Constancia de Actualización de datos catastrales	8.00

Artículo 51. DEROGADO.

SECCIÓN SEXTA De los Servicios en Zonas Arqueológicas

Artículo 51-Bis. Por el Uso de las Unidades de Servicio en sitios inmediatos a las zonas arqueológicas, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Cobá	0.8876
II. Chacchoben	0.7101
III. Dzibanché-Kinichná	0.7101
IV. El Meco	0.6509
V. El Rey	0.6509
VI. Museo Maya de Cancún	0.8876
VII. Kohunlich	0.8876
VIII. Muyil	0.5326
IX. Oxtankah	0.6509





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

X. San Gervasio	0.8876
XI. San Miguelito	0.8876
XII. Tulum	0.8876
XIII. Xelhá	0.8876
XIV. Xcaret	0.8876

Pagarán el 50% de los derechos a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Estarán exentos del pago de este derecho los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México, los domingos.

La recaudación de este derecho se destinará al fomento de la promoción turística y desarrollo social en el Estado.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

SECCIÓN PRIMERA De la Constancia de Compatibilidad Territorial

Artículo 54. ...

CONCEPTO DE CONSTANCIA	UMA
I. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u	





otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un municipio: 0.2% del presupuesto de obras.	
II. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para Vialidades Primarias, tales como periféricos y libramientos: 0.2 % del presupuesto de la obra.	
III. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles, aeropuertos:	
a) Por metro cuadrado de superficie de construcción:	0.40
IV. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para plantas de almacenamiento y venta de combustibles para servicio público o privado: Por m2 de superficie de terreno:	0.50
V. Constancia de Compatibilidad Territorial para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, religioso o recreación, mayores de 1,500 m2 de construcción o mayores de 2,500 m2 de superficie; por m2 de superficie de construcción:	0.30
VI. Constancia de Compatibilidad Territorial para todas las acciones urbanísticas mayores de 2,500 m2 de superficie o de 1,500 m2 de construcción, a excepción de lo dispuesto en las fracciones V y VIII del presente artículo:	
a) Por m2 de superficie de construcción para categoría económica y popular:	0.30
b) Por m2 de superficie de construcción para categoría tradicional y media:	0.60
c) Por m2 de superficie de construcción para categoría residencial y comercial:	0.75
d) Por m2 de superficie de construcción para categoría residencial plus:	0.90
VII. Constancia de Compatibilidad Territorial para zonificación incluyente:	
a) Por m2 de superficie de terreno:	0.03
b) Predios de 50 a 99 hectáreas:	0.02





c) Predios a partir de 100 hectáreas por m ² :	0.01
VIII. Constancia de Compatibilidad Territorial para Acciones Urbanísticas en modalidad de Hoteles mayores de 1,200 m² de superficie de construcción:	
a) Por m ² de superficie de construcción para hotel de 1 a 2 estrellas, categoría económica:	0.45
b) Por m ² de superficie de construcción para hotel de 3 estrellas, categoría media:	0.75
c) Por m ² de superficie de construcción para hotel de 4 estrellas, categoría alta:	0.90
d) Por m ² de superficie de construcción para hotel de 5 estrellas o más, categoría:	1.05
IX. Constancia de Compatibilidad Territorial para industrias de cualquier tipo, por m² de superficie de construcción:	0.40
X. Constancia de Compatibilidad Territorial para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies igual o mayor a los 5,500 m², por fracción resultante:	12.00
XI. Constancia de Compatibilidad Territorial para fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los 5,000 m²:	12.00
XII. Constancia de Compatibilidad Territorial para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos en cualquiera de sus modalidades (m² de superficie de vialidad)	
a) Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos en cualquiera de sus modalidades (m ² de superficie de vialidad):	0.5% del presupuesto de las obras de urbanización según los m ² de la superficie de vialidad.
b) En el caso de modificación del Fraccionamiento o Conjunto Urbano, este derecho será adicional al presupuesto de obras de urbanización que se incrementen:	40.00
XIII. Constancia de Compatibilidad Territorial para construcción o modificación de Régimen de Propiedad en Condominio:	
a) Por cada Unidad en el caso de desarrollos habitacionales de categoría económica y popular:	16.00
b) Por cada Unidad en el caso de desarrollos habitacionales de categoría tradicional y media:	24.00





c) Por cada Unidad en el caso de desarrollo habitacionales de categoría residencial y residencial plus:	48.00
d) Por cada Unidad comercial:	52.00
e) En el caso de modificación de Régimen de Propiedad en Condominio, este derecho será adicional al de las unidades de propiedad exclusiva que se incrementen:	40.00
XIV. Constancia de Compatibilidad Territorial para modificación, demolición o ampliación de inmuebles de patrimonio cultural: Por m ² de la superficie de construcción:	0.40
XV. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para Bancos de Extracción de Materiales Pétreos; por m ² de superficie de terreno	0.05
XVI. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos de vivienda que tengan más de 15,000 m ² de construcción.	
a) Para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos:	
1. 0.5% del presupuesto de las obras de urbanización según los m ² de superficie de vialidad.	
b) Para constitución de Régimen de Propiedad en Condominio:	
1. Por Unidad para categoría económica y popular	16.00
2. Por Unidad para categoría tradicional y media:	24.00
3. Por Unidad para categoría residencial y residencial plus	48.00
4. Por Unidad privativa para categoría comercial:	52.00
XVII. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos que incluyan oficinas, comercios o servicios, por mas de 4,500 m ² de construcción: Por m ² de superficie de construcción:	0.90





XVIII. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para establecimientos mercantiles en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos, bajo el sistema de autoservicio, de más de 900 m2 de construcción, por m2 de superficie de construcción:	0.50
XIX. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para industrias de más de 3,000 m2 de superficie de construcción, por m2 de superficie de construcción:	0.50
XX. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, recreación que brinden servicios regionales o que supongan edificaciones mayores a 4,500 m2 de superficie de construcción:	0.45
Todos los demás causarán derechos conforme a lo establecido en la fracción XVII del presente artículo.	
XXI. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial por densificación urbana.	
a) Hoteles:	
1. Por cuarto densificado para hotel de 1 a 2 estrellas, categoría económica:	100.00
2. Por cuarto densificado para hotel de 3 estrellas, categoría media:	150.00
3. Por cuarto densificado para hotel 4 estrellas, categoría alta:	200.00
4. Por cuarto densificado para hotel 5 estrellas o más, categoría lujo	250.00
Este derecho será adicional al derecho causado por las viviendas permitidas de acuerdo al uso de suelo correspondiente, independientemente de las medidas de mitigación y/o compensación que resultaren.	
b) Habitacional:	
1. Por vivienda densificado para categoría económica y popular:	50.00





2. Por vivienda densificado para categoría tradicional y media:	150.00
3. Por vivienda densificado para categoría residencial:	350.00
4. Por vivienda densificado para residencial plus:	400.00
XXII. Por reposición de la Constancia de Compatibilidad Territorial (Constancia de Compatibilidad Urbana):	45.00

Las dependencias y entidades de la administración pública paraestatal, estarán exentas del pago de los derechos previstos en este artículo, cuando realicen obra pública.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 55. ...

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 56. Por los servicios que preste la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, por cada verificación vehicular, que deberá efectuarse sobre la emisión de contaminantes generados por los vehículos automotor, su propietario o poseedor se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por verificación anual a vehículos con motor a gasolina, diesel, gas LP o cualquier otro tipo de combustible:	
a) Holograma Cero "0"	8.00
b) Holograma dos "2"	8.00
II. Por verificación bianual a vehículos con motor a gasolina, diesel, gas LP o cualquier otro tipo de combustible:	
a) Holograma Doble Cero "00"	16.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Por la búsqueda y reposición de certificados y/o hologramas de verificación vehicular de emisión de contaminantes	2.00
--	------

El pago de los derechos a que se refiere este artículo deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular para el estado de Quintana Roo y Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

Los sujetos pasivos de este derecho deberán presentar ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo debidamente sellado y marcado por el centro de verificación vehicular autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a fin de que sea realizado el trámite de revalidación de vigencia de la matrícula vehicular.

CONCEPTO	UMA
a) Cuando el interesado aporte los elementos necesarios para la localización del certificado correspondiente, tratándose de vehículos:	
1. Vehículos con motor a gasolina y diesel incluyendo motocicletas	2.30
b) Cuando el interesado no aporte los elementos necesarios para la localización del certificado correspondiente, se cobrará una cuota adicional a lo anterior que será de, tratándose de vehículos:	
1. Vehículos con motor a gasolina incluyendo motocicletas	2.30

El pago de los derechos a que se refiere este artículo deberá realizarse semestralmente en los meses de enero, febrero y marzo, para el primero, y en los meses de julio, agosto y septiembre para el segundo semestre de cada año.

Los sujetos pasivos de este derecho deberán presentar ante la autoridad de tránsito correspondiente, el comprobante debidamente sellado y marcado con la máquina registradora de las oficinas, establecimientos, instituciones de crédito o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría, o del centro de verificación al efecto autorizado a fin de que sea tramitada su revista mecánica.

CONCEPTO	UMA
----------	-----





IV. El costo por el estudio, verificación del sitio y análisis de la documentación para obtener la concesión vehicular será de:	500.00
V. El costo para obtener la concesión para la operación de un centro de verificación vehicular será de:	3,500.00
VI. El costo para obtener el refrendo anual para la operación del centro de verificación vehicular concesionado será de:	1,800.00
VII. El costo para obtener la calcomanía y su constancia de baja emisión de contaminantes será:	
a) Holograma Doble Cero "00":	5.00
b) Holograma Cero "0":	2.00
c) Holograma Dos "2":	2.00
VIII. El costo para obtener la hoja de rechazo será de:	1.00

Únicamente los concesionarios de los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, podrán obtener dichas hojas de rechazo y calcomanías con sus respectivas constancias de baja emisión de contaminantes.

CONCEPTO	UMA
IX. El costo por autorización en el incremento de cada línea de verificación Vehicular en los Centros de Verificación Vehicular autorizados será de:	500.00

Artículo 57. ...

CONCEPTO	UMA
I. Por concepto de recepción y evaluación en materia de impacto ambiental como a continuación se indica:	
a) Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Ordinaria, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	350.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	400.00





3. De 5.1 hectáreas en adelante:	450.00
b) Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Detallada, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	400.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	450.00
3. De 5.1 hectáreas en adelante:	500.00
c) Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, que identifique los impactos negativos generados al ambiente y establezca las medidas para mitigar, rehabilitar y compensar dichos impactos, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	500.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	550.00
3. De 5.1 hectáreas en adelante:	580.00
d) Evaluación y Resolución del Informe Preventivo en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	200.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	225.00
3. De 5.1 hectáreas en adelante:	250.00
e) Evaluación y resolución del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de materiales pétreos, de acuerdo a lo siguiente:	
1. De 0.1 a 3 hectáreas:	400.00
2. De 3.1 a 5 hectáreas:	450.00
3. De 5.1 a 10 hectáreas:	500.00





4. Mayores a 10.1 hectáreas:	600.00
f) Análisis y resolución de la modificación de proyectos en materia de Impacto Ambiental	150.00
g) Análisis y resolución de la renovación de la vigencia de proyectos en materia de Impacto Ambiental	100.00
h) Análisis y resolución de la exención del procedimiento en materia de Impacto Ambiental Las dependencias y entidades de la administración pública paraestatal, estarán exentas del pago de este derecho, cuando realicen obra pública.	150.00
i) Inscripción al Padrón Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental	100.00
j) Refrendo Anual al Padrón Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental.	80.00
II. Por concepto de recepción y evaluación en materia de Riesgo Ambiental como a continuación se indica:	
a) Análisis y resolución del Estudio de Riesgo Ambiental y Programa para la Prevención de Accidentes ambientales	300.00
b) Análisis y resolución de la modificación del Estudio de Riesgo Ambiental y Programa para la Prevención de Accidentes ambientales	100.00

Tratándose del inciso h) fracción I de este artículo, estarán exentos del pago de los derechos, cuando el servicio sea requerido por la federación, estado y municipios.

Artículo 58. ...

CONCEPTO	UMA
I. Por los servicios relacionados con la materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental como a continuación se indica:	
a) Certificación inicial anual de vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas	70.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Residuales Tratadas	
b) Refrendo anual de la certificación del vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas	40.00
c) Por solicitud extemporánea del refrendo anual de la certificación del vehículo automotor para el transporte de aguas residuales y aguas residuales tratadas	60.00
d) Por análisis y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental	300.00
e) Por refrendo y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental	150.00
f) Por solicitud extemporánea de la Cédula de Desempeño Ambiental	400.00
g) Por solicitud extemporánea del refrendo de la Cédula de Desempeño Ambiental que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento ambiental	200.00
h) Inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	100.00
i) Refrendo anual al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	80.00

Artículo 59. ...

CONCEPTO	UMA
I. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio y centros de compostaje.	136.00
II. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "B"	157.00
III. Por análisis y resolución de planes de manejo de residuos de gran generador tipo "C"	178.00
IV. Por análisis y resolución al refrendo del segundo año de Planes de Manejo de Residuos	86.00





	de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio tipo B y C	
V.	Por análisis y resolución al refrendo del segundo año de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "B".	107.00
VI.	Por análisis y resolución al refrendo del segundo año de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "C".	128.00
VII.	Por análisis y calificación para refrendo anual al Padrón de Asesores y/o Gestores relacionados con el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	110.00
VIII.	Por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida	178.00
IX.	Por análisis y resolución del refrendo de Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida	128.00
X.	Por análisis y calificación para la inscripción por primera vez y resolución anual al Padrón de Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	
	a) Tipo "A", aquellos que ocupan una superficie menor a los 200 m ²	40.00
	b) Tipo "B", aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 m ² y menor a 600 m ² .	50.00
	c) Tipo "C", aquellos que ocupan una superficie mayor a los 600 m ² .	60.00
XI.	Refrendo y resolución anual al Padrón de Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	
	a) Tipo "A" aquellos que ocupan una superficie menor a 200 m ² .	35.00
	b) Tipo "B" aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 m ² y menor a 600 m ² .	45.00
	c) Tipo "C" aquellos que ocupan una superficie mayor a 600 m ² .	55.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XII.	Por análisis y calificación para la inscripción y refrendo anual al Padrón de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	38.17
XIII.	Por el análisis y resolución derivado de la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial	72.00
XIV.	Por análisis y resolución del Informe y Bitácora Anual del Plan de Manejo de Residuos de Competencia Estatal	50.00

Artículo 60. ...

CONCEPTO		UMA
I.	Análisis y calificación para emitir la congruencia de uso de suelo, obras o actividades que pretendan realizarse en el territorio estatal	30.00
II.	Análisis y calificación para emitir la congruencia de uso de suelo de los predios colindantes en zonas federales marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	30.00

SECCIÓN PRIMERA Del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas

Artículo 61. Por los servicios que preste el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, se causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO		UMA POR DÍA
I.	PARQUE ECOLOGICO ESTATAL KABAH	





1. Admisión:		
a) Locales (Cancún)		0.0592
b) Locales pase mensual:	1.7753 UMA	
c) Quintanarroenses		0.1184
d) Nacionales		0.2367
e) Extranjeros		0.5918
f) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad		exentos
2. Estacionamiento		
a) Servicio a Automóvil Particular		0.1184
b) Servicio Público/ Van		0.5918
3. Prestadores de Servicios Diversos		
a) Prestación de Servicios Culturales		
	por mes: 1.8937 UMA	
4. Otros Servicios		
a) Filmaciones /Fotografía y/o Publicidad con fines comerciales		23.6714
b) Recorridos guiados/ grupos de hasta 30 personas		1.7754
c) Renta de Palapa de 1-4 Horas		5.9179
d) Por autorización para el uso de la imagen del sitio y sus recursos.		59.1786

II. RESERVA ECOLÓGICA "LAGUNA MANATÍ"		
1. Admisión:		
a) Locales (Cancún)		0.0592
b) Quintanarroenses		0.1184
c) Nacionales		0.2367
d) Extranjeros		0.5918
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad		exentos
2. Prestadores de Servicios Náuticos		
a) Por autorización anual a prestadores de servicios náuticos, acuático		3.5507
b) Por autorización anual por unidad de embarcación no motorizada		0.5918
c) Por autorización anual por unidad de embarcación motorizada hasta 5 Hp		1.1836
d) Por autorización anual por el uso de la imagen del		59.1786





sitio y sus recursos	
III. SANTUARIO DE LA TORTUGA MARINA XCACEL-XCACELITO	
1. Admisión:	
a) Locales por día (Chemuyil-Akumal-Tulum)	0.1184
b) Quintanarroenses	0.2959
c) Nacionales	0.5326
d) Extranjeros	1.0060
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exento
f) Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo	Exento
2. Visitas guiadas para observación de tortugas y liberación de crías.	
a) Locales (Chemuyil-Akumal-Tulum)	1.1836
b) Quintanarroenses	2.3671
c) Nacionales	3.5507
d) Extranjeros	5.9179
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exentos
f) Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo	Exentos
3. Acceso al cenote	
a) Locales (Chemuyil-Akumal-Tulum)	0.2367
b) Quintanarroenses	0.3551
c) Nacionales	0.5918
d) Extranjeros	0.7101
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exentos
f) Estudiantes con credencial vigente, Profesores e Investigadores de la Universidad de Quintana Roo	Exentos
IV. PARQUE LAGUNA DE BACALAR	
1. Admisión:	
a) Locales (Municipio de Bacalar)	0.0592
b) Quintanarroenses	0.2367
c) Nacionales	0.3551
d) Extranjeros	0.5918
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exentos
2. Otros Servicios	
a) Filmaciones/ Fotografía y/o Publicidad con fines comerciales	23.6714





b) Por autorización por el uso de la imagen del sitio y sus recursos	59.1786
c) Por autorización anual a prestadores de Servicios Turísticos	5.3261
d) Por autorización anual de permiso para ingresos de unidad de transporte terrestre hasta 12 pasajeros	4.7343
e) Por autorización anual de permiso para ingresos de unidad de transporte terrestre mayor a 12 pasajeros	59.1786
V. SANTUARIO DEL MANATI (BAHIA DE CHETUMAL)	
1. Admisión:	
a) Locales (Municipio de Othón P. Blanco)	0.0592
b) Quintanarroenses	0.2367
c) Nacionales	0.3551
d) Extranjeros	0.5918
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	Exentos
2. Otros Servicios	
a) Filmaciones/ Fotografía y/o Publicidad con fines comerciales	23.6714
b) Por autorización por el uso de la imagen del sitio y sus recursos	59.1786
c) Por autorización anual a prestadores de servicios turísticos	5.3261
d) Por autorización anual de permiso para ingresos de unidad de transporte terrestre hasta 12 pasajeros	4.7343
e) Por autorización anual de permiso para ingresos de unidad de transporte terrestre mayor a 12 pasajeros	59.1786

SECCIÓN SEGUNDA
De la Procuraduría de Protección al Ambiente

Artículo 62. ...

...

CONCEPTO	UMA
----------	-----





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a) Auditorías Ambientales	220.00
b) Aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de las auditorías ambientales	80.00

Cuando el servicio contemplado en el inciso a) sea solicitado dentro de los tres primeros meses del año el importe a pagar será del 50% de la tarifa establecida.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, la federación, el estado y los municipios.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 63. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 64. DEROGADO.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Artículo 65. Por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO		UMA
I.	Análisis y verificación de documentación para acreditar fierros, marcas, tatuajes o instrumentos para la identificación ganadera, con vigencia de 5 años.	4.00
II.	Análisis y verificación de documentación para acreditar fierros, marcas, tatuajes o instrumentos para la identificación apícola, con vigencia de 5 años.	4.00





III.	Análisis y verificación de documentación para acreditar la calidad de engordador, con vigencia de 1 año.	6.00
IV.	Análisis y verificación de documentación para acreditar la calidad de acopiador, con vigencia de 1 año.	6.00
V.	Permiso de internación de ganado al estado, con vigencia de 5 días.	3.00
VI.	Expedición de Guías de Tránsito, movilización externa, con vigencia de 5 días.	1.00
VII.	Expedición de Guías de Tránsito, movilización interna, con vigencia de 5 días.	0.80
VIII.	Libros de registro pecuarios (bitácora).	12.00
IX.	Verificación de animales, productos y subproductos para ingreso al Estado.	7.50

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 66. Por los servicios que preste la Secretaría de Educación, causarán los derechos, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación media superior.	200.00
II. Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación superior.	250.00
III. Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar en cada ciclo escolar, por alumno de bachillerato o educación superior.	2.00
IV. Certificaciones de estudios de bachillerato o educación superior, por alumno.	3.50





V. Exámenes extraordinarios de bachillerato o educación superior, por alumno.	1.70
VI. Exámenes profesionales o de grado de bachillerato bivalente, licenciatura y posgrados.	13.00
VII. Trámite de equivalencia o revalidación de estudios de bachillerato, licenciaturas o posgrados.	12.00
VIII. Legalización de firmas de documentos académicos de todos los niveles.	2.00
IX. Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación técnica o capacitación para el trabajo.	150.00
X. Expedición de diplomas de educación técnica o capacitación para el trabajo por alumno.	1.20
XI. Análisis y calificación para el Registro de Colegios de Profesionistas autorizados por la Secretaría de Educación.	11.00
XII. Expedición de la Constancia del Registro Estatal de Profesionistas.	2.3671
XIII. Constitución del Colegio de Profesionistas.	11.8357
XIV. Gestión de registro de establecimiento educativo ante la Dirección General de Profesiones.	11.8357
XV. Gestión de registro de planes y mapas de estudio ante la Dirección General de Profesiones.	5.9179
XVI. Gestión para la adición de carreras ante la Dirección General de Profesiones.	5.9179
XVII. Cambio de nomenclatura de Institución Educativa, Carrera y/o Estudios de Posgrado de Educación Media Superior y Superior Particulares con RVOE vigente	5.9179

SECCIÓN PRIMERA
Del Registro de Títulos Profesionales





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 67. ...

**CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**SECCIÓN ÚNICA
EN HOSPITALES Y JURISDICCIONES SANITARIAS**

Artículo 68. ...

Artículo 69. ...

A) EN HOSPITALES				
CONCEPTO	HOSPITALES GENERAL DE CANCÚN PLAYA DEL CARMEN	HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL Y MATERNO INFANTIL	HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL É INTEGRAL DE ISLA MUJERES	HOSPITAL GRAL. DE FELIPE C.P., INTEGRAL DE KANTUNILKIN , DE JOSE MA. MORELOS Y DE BACALAR
I. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA				
1. Consulta general	\$ 61	\$ 61	\$ 55	\$ 50
2. Consulta especialidad	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
3. Consulta subsecuente de especialidad	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
4. Consulta extemporánea	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
5. Consulta urgencias	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
6. Observación de 2 a 12 hrs.	\$ 121	\$ 110	\$ 94	\$ 55
7. Observación de 12 a 23 hrs.	\$ 198	\$ 198	\$ 187	\$ 165
8. Hidratación oral	Exento	Exento	Exento	Exento
9. Hidratación de menores	\$ 94	\$ 94	\$ 83	\$ 72
10. Hospitalización día cama	\$ 495	\$ 220	\$ 198	\$ 165
11. Día incubadora	\$ 143	\$ 143	\$ 110	\$ 94
12. Acciones preventivas para recién nacido	\$ 282	\$ 282	\$ 226	\$ 180
13. Acciones preventivas para menores de 5	\$ 11	\$ 11	\$ 11	\$ 11





años				
14. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años	\$ 11	\$ 11	\$ 11	\$ 11
15. Consejería de adicciones en adolescentes	Exento	Exento	Exento	Exento
16. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.	\$ 160	\$ 160	\$ 128	\$ 102
17. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.	\$ 79	\$ 79	\$ 64	\$ 51
18. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.	\$ 81	\$ 81	\$ 65	\$ 52
19. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.	\$ 79	\$ 79	\$ 64	\$ 51
20. Examen médico completo para la mujer de 40 a 59 años de edad.	\$ 1,761	\$ 1,761	\$ 1,408	\$ 1,127
21. Examen médico completo para el hombre de 40 a 59 años de edad.	\$ 667	\$ 667	\$ 534	\$ 427
22. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.	\$ 773	\$ 773	\$ 619	\$ 495
23. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.	\$ 508	\$ 508	\$ 406	\$ 325
24. Otras atenciones de medicina general.	\$ 29	\$ 29	\$ 22	\$ 18
25. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (ah)	\$ 122	\$ 122	\$ 98	\$ 78
26. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.	\$ 37	\$ 37	\$ 30	\$ 24
27. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.	\$ 4	\$ 4	\$ 3	\$ 3
28. Atención prenatal en embarazo.	\$ 1,043	\$ 1,043	\$ 834	\$ 668
29. Consulta especialidad odontología.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
30. Consulta especialidad ginecoobstetricia.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
31. Consulta especialidad medicina interna.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
32. Consulta especialidad cirugía.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
33. Consulta especialidad traumatología.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
34. Consulta especialidad cirugía plástica.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
35. Consulta especialidades pediatría	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
36. Consulta especialidades oncología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
37. Consulta especialidades alergología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
38. Consulta especialidades oftalmología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88





39. Consulta especialidades otorrinolaringología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
40. Consulta especialidades traumatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
41. Consulta especialidades urología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
42. Consulta especialidades ortopedia	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
43. Consulta especialidades psiquiatría	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
44. Consulta especialidades psicología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
45. Consulta especialidades dermatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
46. Consulta especialidades cardiología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
47. Consulta especialidades neurología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
48. Consulta especialidades gastroenterología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
49. Consulta especialidades neonatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
50. Consulta especialidades neumología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
II. CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR):				
1. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa	\$ 234	\$ 234	\$ 187	\$ 150
2. Lipomas	\$ 312	\$ 312	\$ 198	\$ 117
3. Quiste cereceo quirúrgico	\$ 352	\$ 352	\$ 308	\$ 253
4. Fimosis	\$ 700	\$ 700	\$ 453	\$ 259
5. Extirpación ganglionar	\$ 342	\$ 342	\$ 217	\$ 128
6. Mastectomía	\$ 1,418	\$ 1,418	\$ 924	\$ 540
7. Hernia umbilical y para umbilical	\$ 1,191	\$ 1,191	\$ 794	\$ 444
8. Hernio plastia inguinal	\$ 1,065	\$ 1,065	\$ 715	\$ 415
9. Hernio plastia crural	\$ 1,065	\$ 1,065	\$ 715	\$ 415
10. Hernia hiatal	\$ 1,670	\$ 1,670	\$ 1,065	\$ 657
11. Quiste pilonidal	\$ 426	\$ 426	\$ 271	\$ 154
12. Apendicetomía	\$ 1,395	\$ 1,395	\$ 961	\$ 582
13. Extracción de uñas	\$ 129	\$ 129	\$ 80	\$ 44
14. Litotomía	\$ 851	\$ 851	\$ 573	\$ 355
15. Safenectomía por extremidad	\$ 931	\$ 931	\$ 598	\$ 358
16. Eventración postquirúrgica	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 794	\$ 471
17. Histerectomía, Anterectomía y biopsia	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 955	\$ 568
18. Extirpación de tumores de piel malignos	\$ 633	\$ 633	\$ 398	\$ 229
19. Extirpación de tumores de piel benignos	\$ 485	\$ 485	\$ 400	\$ 177
20. Fisuras	\$ 481	\$ 481	\$ 301	\$ 176
21. Tiroidectomía	\$ 1,316	\$ 1,316	\$ 894	\$ 534
22. Frenorrafia	\$ 2,013	\$ 2,013	\$ 1,283	\$ 793





23. Coledocorrafia	\$ 850	\$ 850	\$ 554	\$ 339
24. Diastasis de rectos	\$ 931	\$ 931	\$ 597	\$ 358
25. Sello de agua	\$ 880	\$ 880	\$ 693	\$ 330
26. Esplenectomía	\$ 801	\$ 801	\$ 640	\$ 513
27. Tratamiento quirúrgico de enfermedad diverticular	\$ 678	\$ 678	\$ 542	\$ 433
28. Tratamiento quirúrgico de isquemia e infarto Intestinal	\$ 1,874	\$ 1,874	\$ 1,499	\$ 1,199
29. Tratamiento quirúrgico de perforación gástrica e Intestinal	\$ 1,787	\$ 1,787	\$ 1,429	\$ 1,143
30. Tratamiento quirúrgico de vólvulo colónico	\$ 897	\$ 897	\$ 717	\$ 573
31. Tratamiento quirúrgico de fístula y fisura anal	\$ 2,209	\$ 2,209	\$ 1,767	\$ 1,414
32. Extirpación de lesión cancerosa de piel (no incluye melanoma)	\$ 2,664	\$ 2,664	\$ 2,130	\$ 1,704
33. Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	\$ 501	\$ 501	\$ 400	\$ 320
III. PAQ.DE CIRUGÍA MENOR CORTA ESTANCIA SIN USO DE QUIRÓFANO:				
1. Lipomas, nuevos quistes	\$ 461	\$ 461	\$ 284	\$ 163
2. Hernia umbilical	\$ 2,520	\$ 2,520	\$ 1,552	\$ 900
3. Hernia inguinal	\$ 2,480	\$ 2,480	\$ 1,535	\$ 905
4. Tratamiento quirúrgico de Hernia Hiatal	\$ 3,635	\$ 3,635	\$ 2,564	\$ 1,288
5. Apendicetomía	\$ 3,712	\$ 3,712	\$ 2,316	\$ 1,323
6. Hernioplastia ventral	\$ 1,012	\$ 1,012	\$ 810	\$ 648
IV. MEDICINA INTERNA:				
1. Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva	\$ 4,998	\$ 4,998	\$ 4,498	\$ 4,048
2. Estabilización en urgencias del paciente diabético	\$ 4,538	\$ 4,538	\$ 4,085	\$ 3,676
3. Manejo en urgencias del síndrome hiperglucemia no Cetosico	\$ 487	\$ 487	\$ 438	\$ 394
4. Estabilización en urgencias por angina de pecho	\$ 5,621	\$ 5,621	\$ 5,058	\$ 4,553
5. Manejo de mordedura y prevención de rabia en Humanos	\$ 3,339	\$ 3,339	\$ 3,005	\$ 2,705
6. Manejo hospitalario de crisis convulsivas	\$ 440	\$ 440	\$ 396	\$ 356
7. Manejo hospitalario de hipertensión arterial	\$ 3,876	\$ 3,876	\$ 3,488	\$ 3,140



8. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	\$ 18,368	\$ 18,368	\$ 16,530	\$ 14,877
9. Manejo hospitalario de quemaduras de segundo grado	\$ 2,596	\$ 2,596	\$ 2,336	\$ 2,103
V. ODONTOLOGÍA:				
1. Consulta y plan de tratamiento	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 83
2. Apicoformación	\$ 76	\$ 76	\$ 62	\$ 48
3. Corona de acero cromo	\$ 229	\$ 229	\$ 185	\$ 143
4. Mantenedores de espacio	\$ 534	\$ 534	\$ 327	\$ 336
5. Sedación	\$ 458	\$ 458	\$ 370	\$ 287
6. Limpieza odontología	\$ 330	\$ 330	\$ 242	\$ 165
7. Extracción odontología	\$ 110	\$ 110	\$ 90	\$ 72
VI. OPERATORIA:				
1. Atención por cuadrante	\$ 772	\$ 772	\$ 493	\$ 260
2. Obturación con amalgama de plata	\$ 77	\$ 77	\$ 55	\$ 33
3. Obturación con resina compuesta	\$ 55	\$ 55	\$ 33	\$ 28
4. Obturación con IRM o con óxido de zinc	\$ 50	\$ 50	\$ 33	\$ 22
5. Restauración con corona de acero de cromo	\$ 52	\$ 52	\$ 31	\$ 19
6. Restauración con corona de celuloide	\$ 55	\$ 55	\$ 37	\$ 23
7. Cemento incrustaciones y corona	\$ 55	\$ 55	\$ 37	\$ 23
8. Aplicación de flúor	Exento	Exento	Exento	Exento
9. Exodoncia simple (por pieza); vía alveolar	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 76
10. Exodoncia múltiple con regularización	\$ 264	\$ 264	\$ 177	\$ 99
11. Exodoncia por disección	\$ 462	\$ 462	\$ 299	\$ 166
12. Cirugía preprotésica	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
13. Cirugía periapical	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
14. Cirugía parodontal	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
15. Cirugía ATM prótesis	\$ 872	\$ 872	\$ 582	\$ 323
16. Reducción cerrada de fractura mandibular	\$ 549	\$ 549	\$ 340	\$ 195
17. Reducción abierta de fractura mandibular	\$ 1,075	\$ 1,075	\$ 692	\$ 410
18. Mandíbula	\$ 4,132	\$ 4,132	\$ 1,439	\$ 1,121
19. Maxilar	\$ 4,132	\$ 4,132	\$ 1,439	\$ 1,121
20. Bimaxilar	\$ 8,260	\$ 8,260	\$ 2,878	\$ 2,240
21. Pulido de restauración	\$ 64	\$ 64	\$ 43	\$ 25
22. Cirugía de labio fisurado	\$ 582	\$ 582	\$ 374	\$ 222
23. Cirugía de paladar fisurado	\$ 582	\$ 582	\$ 374	\$ 222



24. Drenaje de absceso en quirófano	\$ 459	\$ 459	\$ 297	\$ 171
25. Drenaje de absceso en consulta externa	\$ 218	\$ 218	\$ 143	\$ 81
26. Excisión de neoplastia bucal c/anest. Local	\$ 899	\$ 899	\$ 569	\$ 323
27. Excisión de neoplastia bucal c/anest. Gral.	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 680	\$ 387
28. Excision de neopl. Bucal r. X. Periap. y oclusal	\$ 55	\$ 55	\$ 29	\$ 17
29. Curaciones dentales	\$ 64	\$ 64	\$ 50	\$ 26
30. Limpieza cabitrón	\$ 108	\$ 108	\$ 66	\$ 39
31. Suturas dentales	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 78
32. Odontoxesis	\$ 131	\$ 131	\$ 88	\$ 50
33. Silicato	\$ 52	\$ 52	\$ 32	\$ 19
34. Dientes Supernumerarios	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
35. Múltiples bajo anestesia	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
36. Extracción tercer molar	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
37. Obturación con ionómero de vidrio	\$ 229	\$ 229	\$ 173	\$ 127
VII. TERAPIA PULPAR:				
1. Recubrimientos pulpares	\$ 34	\$ 34	\$ 22	\$ 13
2. Pulpotomía piezas posteriores	\$ 47	\$ 47	\$ 24	\$ 13
3. Pulpotomía piezas anteriores	\$ 55	\$ 55	\$ 31	\$ 17
4. Urgencia pulpar	\$ 229	\$ 229	\$ 185	\$ 143
VIII. RADIOLOGÍA:				
1. Técnica oclusal	\$ 55	\$ 55	\$ 39	\$ 28
2. Técnica periapical	\$ 42	\$ 42	\$ 28	\$ 22
IX. PATOLOGÍA DENTAL:				
1. Profilaxis	\$ 95	\$ 95	\$ 55	\$ 29
2. Prevención de caries y enfermedad periodontal	\$ 18	\$ 18	\$ 15	\$ 14
3. Sellado de fosetas y fisuras dentales	\$ 30	\$ 30	\$ 26	\$ 24
4. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio	\$ 175	\$ 175	\$ 157	\$ 141
5. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)	\$ 194	\$ 194	\$ 174	\$ 157
6. Extracción de piezas dentarias, incluye restos	\$ 194	\$ 194	\$ 174	\$ 157





radiculares erupcionados				
X. CIRUGÍA DENTAL:				
1. Frenivectomía	\$ 138	\$ 138	\$ 74	\$ 42
2. Osteomielitis	\$ 91	\$ 91	\$ 55	\$ 29
3. Parodoncia	\$ 69	\$ 69	\$ 50	\$ 26
4. Gingivectomía	\$ 127	\$ 127	\$ 74	\$ 44
5. Plastia labial	\$ 132	\$ 132	\$ 74	\$ 44
6. Endodoncia	\$ 275	\$ 275	\$ 173	\$ 99
7. Distractor dactilar y mandibular	\$ 2,273	\$ 2,273	\$ 1,576	\$ 649
XI. PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS:				
1. Por difenhidantoina cuadrante	\$ 63	\$ 63	\$ 50	\$ 26
2. Debridación y canalización de abscesos	\$ 41	\$ 41	\$ 24	\$ 14
3. Corrección de fístula oro angral.	\$ 63	\$ 63	\$ 37	\$ 20
4. Apicectomía	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 39
5. Bloqueos líticos a nivel trigeminal.	\$ 56	\$ 56	\$ 37	\$ 20
6. Regularización de proc. alveolares residuales	\$ 42	\$ 42	\$ 24	\$ 14
7. Tulvidina y toma de biopsia	\$ 42	\$ 42	\$ 24	\$ 14
XII. TRAUMATOLOGÍA:				
1. Suturas menores	\$ 92	\$ 92	\$ 53	\$ 29
2. Fractura dentoalveolar férula aparte	\$ 194	\$ 194	\$ 112	\$ 62
3. Fractura mandibular estable	\$ 195	\$ 195	\$ 112	\$ 62
4. Fractura mandibular inestable y fer (osteo)	\$ 264	\$ 264	\$ 154	\$ 84
5. Fractura tercio medio gigométrico malar	\$ 112	\$ 112	\$ 66	\$ 36
6. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas) mayores de 10 puntadas	\$ 715	\$ 715	\$ 440	\$ 330
XIII. EXODONCIA:				
1. Implante normal (por pieza)	\$ 81	\$ 81	\$ 53	\$ 29
2. Implante anormal (por pieza)	\$ 122	\$ 122	\$ 79	\$ 44
3. Órganos dentarios retenidos (por pieza)	\$ 174	\$ 174	\$ 121	\$ 66
XIV. ORTODONCIA:				
1. Cuota por sesión	\$ 112	\$ 112	\$ 74	\$ 39



XV. SALUD MENTAL:				
1. Pruebas de personalidad	\$ 328	\$ 328	\$ 204	\$ 110
2. Pruebas vocacionales	Exento	Exento	Exento	Exento
3. Pruebas psicométricas (individual)	\$ 728	\$ 728	\$ 474	\$ 281
4. Paquete de pruebas psicom. (más de 5 p) c/u	\$ 367	\$ 367	\$ 240	\$ 142
5. Pruebas mmpi	\$ 168	\$ 168	\$ 111	\$ 57
6. Pruebas de wais	\$ 171	\$ 171	\$ 111	\$ 62
7. Pruebas de tat	\$ 168	\$ 168	\$ 111	\$ 61
8. Pruebas de buck	\$ 143	\$ 143	\$ 99	\$ 59
9. Pruebas de vender	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 42
10. Pruebas de hábitat	\$ 100	\$ 100	\$ 62	\$ 36
11. Pruebas de wipsi	\$ 166	\$ 166	\$ 111	\$ 64
12. Pruebas de wisc	\$ 166	\$ 166	\$ 111	\$ 64
13. Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones)	\$ 64	\$ 64	\$ 43	\$ 26
14. Terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	\$ 65	\$ 65	\$ 43	\$ 26
15. Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	\$ 64	\$ 64	\$ 37	\$ 20
16. Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	\$ 65	\$ 65	\$ 50	\$ 29
17. Hospitalización psiquiátrica por día	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
18. Hospitalización psiquiátrica mensual	\$ 4,573	\$ 4,573	\$ 2,100	\$ 1,890
19. Desintoxicación alcohólica	\$ 822	\$ 822	\$ 545	\$ 320
20. Prueba de roscharch	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 42
21. Inscripción a grupos de orientación (anual)	\$ 198	\$ 198	\$ 111	\$ 64
22. Grupos de orientación (mensualidad)	\$ 72	\$ 72	\$ 43	\$ 23
23. Paseos terapéuticos	\$ 198	\$ 198	\$ 111	\$ 64
XVI. DERMATOLOGÍA:				
1. Biopsia	\$ 178	\$ 178	\$ 114	\$ 66
2. Electrodesecación	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 78
3. Electrofulguración	\$ 219	\$ 219	\$ 142	\$ 81
4. Crioterapia	\$ 158	\$ 158	\$ 96	\$ 54
5. Extirpación de verrugas	\$ 201	\$ 201	\$ 120	\$ 66
6. Extirpación de lunares	\$ 244	\$ 244	\$ 152	\$ 85
7. Estudios mocológicos	\$ 72	\$ 72	\$ 47	\$ 26



8. Rasurados	\$ 286	\$ 286	\$ 191	\$ 105
9. Criocirugía	\$ 197	\$ 197	\$ 123	\$ 67
10. Radioterapia superficial	\$ 197	\$ 197	\$ 123	\$ 67
11. Peeling químico superficial o medio	\$ 442	\$ 442	\$ 281	\$ 161
12. Aplicación tópica	\$ 261	\$ 261	\$ 175	\$ 99
13. Aplicación intralesionar	\$ 350	\$ 350	\$ 237	\$ 133
14. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis	\$ 1,913	\$ 1,913	\$ 1,722	\$ 1,550

XVII. ESTUDIOS:

1. Estudio audíofoniatrico completo	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
2. Estudio audio métrico básico	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 43
3. Estudio audio métrico complementario	\$ 80	\$ 80	\$ 47	\$ 26
4. Estudio foniatrico	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 43
5. Colocación de aae	\$ 64	\$ 64	\$ 42	\$ 23
6. Estudio fisiológico	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 94
7. Estroboscopia	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 94

XVIII. TERAPIAS DE REHABILITACIÓN:

1. Sesiones al mes (5 por semana)	\$ 575	\$ 575	\$ 360	\$ 202
2. Sesiones al mes (3 por semana)	\$ 476	\$ 476	\$ 299	\$ 167
3. Sesiones al mes (2 por semana)	\$ 382	\$ 382	\$ 228	\$ 124
4. Sesiones al mes (1 por semana)	\$ 242	\$ 242	\$ 150	\$ 86
5. Sesión	\$ 98	\$ 98	\$ 61	\$ 35

XIX. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN:

1. Sesión de terapia física	\$ 65	\$ 65	\$ 45	\$ 26
2. Sesión terapia ocupacional	\$ 81	\$ 81	\$ 48	\$ 26
3. Sesión terapia psicológica	\$ 61	\$ 61	\$ 41	\$ 20
4. Cardiometría por impedancia	\$ 195	\$ 195	\$ 130	\$ 76
5. Valoración cardíaca por paquete: p. esfuerzo	\$ 679	\$ 679	\$ 448	\$ 264
6. Monitoreo de control cardíaco	\$ 312	\$ 312	\$ 204	\$ 121
7. Terapia del lenguaje	\$ 101	\$ 101	\$ 65	\$ 39
8. Rehabilitación de fracturas	\$ 332	\$ 332	\$ 298	\$ 268
9. Rehabilitación de parálisis facial	\$ 78	\$ 78	\$ 70	\$ 63

XX. GINECO OBSTETRICIA:





1. Histerectomía abdominal	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 777	\$ 454
2. Histerectomía vaginal	\$ 1,323	\$ 1,323	\$ 875	\$ 505
3. Bartholinectomía	\$ 605	\$ 605	\$ 376	\$ 210
4. Conificación	\$ 652	\$ 652	\$ 407	\$ 238
5. Resección alta o baja de cérvix	\$ 636	\$ 636	\$ 407	\$ 235
6. Debridación de absceso mamario	\$ 421	\$ 421	\$ 259	\$ 149
7. Colpoperinografía (cirugiap/correc.estpelv);	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 789	\$ 431
8. Resección de quistes y tumores benignos	\$ 1,365	\$ 1,365	\$ 893	\$ 520
9. Drenaje de fondo de saco	\$ 508	\$ 508	\$ 332	\$ 195
10. Reparación de fistulas vesico vaginales	\$ 532	\$ 532	\$ 320	\$ 179
11. Exceresis de nódulomamario	\$ 518	\$ 518	\$ 345	\$ 195
12. Extirpación de pólipocervical	\$ 664	\$ 664	\$ 413	\$ 229
13. Laparoscopia	\$ 664	\$ 664	\$ 419	\$ 244
14. Salpingoclasia:(Métodos definitivos de planificación familiar)	Exento	Exento	Exento	Exento
15. Salpingooferectomía	\$ 581	\$ 581	\$ 394	\$ 255
16. Parto distócico	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 825	\$ 550
17. Embarazo extrauterino	\$ 990	\$ 990	\$ 660	\$ 440
18. Parto normal	\$ 1,109	\$ 1,109	\$ 751	\$ 443
19. Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	\$ 1,610	\$ 1,610	\$ 1,085	\$ 638
20. Legrado	\$ 1,062	\$ 1,062	\$ 678	\$ 393
21. Tratamiento quirúrgico de quiste de ovario	\$ 1,092	\$ 1,092	\$ 702	\$ 418
22. Traqueloplastia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
23. Cerclaje de cérvix	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
24. Conización de cérvix	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
25. Cirugía abdominal no clasificada	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
26. Miomectomía	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
27. Tumoraciones anexiales	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
28. Plastia tubaria	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
29. Biopsia de glándula mamaria	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
30. Metroplastia	\$ 7,036	\$ 7,036	\$ 5,374	\$ 4,048
31. Cirugía menor dentro de quirófano	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
32. Laparotomía exploradora(mujer)	\$ 4,410	\$ 4,410	\$ 3,675	\$ 2,697
33. Inseminación artificial	\$ 983	\$ 983	\$ 751	\$ 565
34. Addaire	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
35. Cesárea histerectomía	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396

4



36. Colpoclistis	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
37. Cuadrantectomía	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
38. Extirpación de lipoma	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
39. Extirpación quiste Gardner	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
40. Extirpación pólipo cervical	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
41. Hernioplastía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
42. Histeroscopia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
43. Histerectomía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
44. Histerectomía (radical o amplificada)	\$ 11,726	\$ 11,726	\$ 8,955	\$ 6,745
45. Mastectomía radical	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
46. Plastia de pared	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
47. Reparación de fístula recto vaginal	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
48. Salpingoovariolisis y adherenciolisis	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
49. Salpingectomía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
50. Suspensión de cúpula vaginal	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
51. Uretropexia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
52. Servicio de transfusión fetal	\$ 492	\$ 492	\$ 376	\$ 284
53. Servicio de monitorización fetal ante parto	\$ 294	\$ 294	\$ 22	\$ 171
54. Amniocentesis	\$ 492	\$ 492	\$ 376	\$ 284
55. Capacitación espermática	\$ 123	\$ 123	\$ 94	\$ 69
56. Fotodensitometría radiológica	\$ 1,567	\$ 1,567	\$ 1,246	\$ 1,030
57. Cariotipo en sangre periférica	\$ 983	\$ 983	\$ 752	\$ 565
58. Cromatina sexual	\$ 309	\$ 309	\$ 234	\$ 177
59. Cultivo líquido amniótico y tejidos	\$ 1,567	\$ 1,567	\$ 1,246	\$ 1,030
60. Cryocirugía cérvix uterino	\$ 1,025	\$ 1,025	\$ 782	\$ 590
61. Asa diatérmica	\$ 1,370	\$ 1,370	\$ 1,097	\$ 826
62. Mastografía	\$ 370	\$ 370	\$ 284	\$ 212
63. Atención y climaterio y menopausia	\$ 2,665	\$ 2,665	\$ 2,398	\$ 2,159
64. Pelviperitonitis	\$ 16,136	\$ 16,136	\$ 14,523	\$ 13,070
65. Endometritis puerperal	\$ 8,220	\$ 8,220	\$ 7,398	\$ 6,659
66. Atención del recién nacido normal	\$ 40	\$ 40	\$ 35	\$ 32
67. Hemorragia obstétrica perperal	\$ 5,524	\$ 5,524	\$ 4,972	\$ 4,475
68. Hemorragia por placenta previa o desprendimiento prematuro de placenta normoinserta	\$ 44,739	\$ 44,739	\$ 40,266	\$ 36,240
69. Infección de episiorrafia o herida quirúrgica Obstétrica	\$ 2,983	\$ 2,983	\$ 2,685	\$ 2,416





70.Tratamiento quirúrgico de fibroadenoma mamario	\$ 2,353	\$ 2,353	\$ 2,117	\$ 1,906
71. Tratamiento quirúrgico de torsión de anexos	\$ 1,680	\$ 1,680	\$ 1,512	\$ 1,361
72. Reparación uterina	\$ 12,489	\$ 12,489	\$ 11,239	\$ 10,116
73. Ablación endometrial	\$ 727	\$ 727	\$ 655	\$ 590
74. Tratamiento quirúrgico de embarazo ectópico	\$ 5,906	\$ 5,906	\$ 5,316	\$ 4,785
75. Tratamiento quirúrgico de la enfermedad Trofoblástica	\$ 7,227	\$ 7,227	\$ 6,505	\$ 5,854
XXI. PAQUETES DE GINECO OBSTETRICIA:				
1. Paq. Traqueloplastía	\$ 3,987	\$ 3,987	\$ 3,046	\$ 2,293
2. Paq. bartholínectomía o marzupialización	\$ 3,255	\$ 3,255	\$ 2,687	\$ 2,023
3. Paq. himenectomía o aplicación de introito	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
4. Paq. Polipectomía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
5. Paq. cono cervical	\$ 4,222	\$ 4,222	\$ 3,222	\$ 2,429
6. Paq. vaporización de cérvix con laser	\$ 2,815	\$ 2,815	\$ 2,153	\$ 1,619
7. Paq. Cerclaje	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
8. Paq. legrado obstétrico(aborto incompleto)	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,940	\$ 2,100
9. Paq. legrado hemostático biopsia	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
10. Paq. senequiolisis con aplicación de D.I.U.	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
11. Paq. extracción de D.I.U.bajo anestesia	Exento	Exento	Exento	Exento
12. Paq. laparoscopia diagnóstica (endometriosis)	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
13. Paq. O.T.B. de intervalo	Exento	Exento	Exento	Exento
14. Paq. biopsia abierta de mama	\$ 5,864	\$ 5,864	\$ 4,480	\$ 3,372
15. Paq. biopsia de piel	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
16. Paq. biopsia de ganglios	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
17. Paq. resección de mamas supernumerarias	\$ 5,864	\$ 5,864	\$ 4,480	\$ 3,372
18.Paq. Extirpación de condilomas vulv.ovag. (anales)	\$ 1,759	\$ 1,759	\$ 1,341	\$ 1,060
19. Paq. inseminación giftfivte	\$ 11,726	\$ 11,726	\$ 8,955	\$ 6,745
20. Paq. Parto Normal	\$ 2,993	\$ 2,993	\$ 2,520	\$ 1,890
21. Paq. Parto Distócico	\$ 2,759	\$ 2,759	\$ 1,723	\$ 1,029
22. Paq. Cesárea	\$ 5,040	\$ 5,040	\$ 4,095	\$ 2,835
23. Paq. Histerectomía Abdominal	\$ 3,821	\$ 3,821	\$ 2,393	\$ 1,345



24. Paq. Histerectomía Vaginal	\$ 3,953	\$ 3,953	\$ 2,470	\$ 1,389
25. Paq. Colpoperineoplastía	\$ 3,911	\$ 3,911	\$ 2,399	\$ 1,327
XXII. NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA:				
1. Punción lumbar	\$ 306	\$ 306	\$ 193	\$ 109
2. Craneotomía	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857
3. Creniectomía	\$ 1,641	\$ 1,641	\$ 1,088	\$ 638
4. Exploración de nervio periférico plastias	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 688	\$ 398
5. Meningoplastía	\$ 1,377	\$ 1,377	\$ 937	\$ 534
6. Colocación de válvula pudens (con sonda)	\$ 3,377	\$ 3,377	\$ 2,166	\$ 1,257
7. Tratamiento quirúrgico de epilepsia	\$ 1,812	\$ 1,812	\$ 1,145	\$ 691
8. Abordaje de columna cervical vía anterior	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857
9. Cirugía transfenoidal	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857
10. Electroencefalografía	\$ 279	\$ 279	\$ 184	\$ 105
11. Electromiografía	\$ 253	\$ 253	\$ 158	\$ 94
12. Potenciales evocados	\$ 229	\$ 229	\$ 152	\$ 90
13. Neurocirugía con rayo laser	\$ 3,717	\$ 3,717	\$ 2,388	\$ 1,383
14. Velocidad de conducción	\$ 172	\$ 172	\$ 113	\$ 66
15. Mapeo cerebral con potenciales o beg.	\$ 442	\$ 442	\$ 285	\$ 163
16. Detección de trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)	\$ 383	\$ 383	\$ 344	\$ 310
XXIII. NEUMOLOGÍA:				
1. Punción transtorácica	\$ 232	\$ 232	\$ 209	\$ 188
2. Toracotomía	\$ 1,253	\$ 1,253	\$ 1,128	\$ 1,063
3. Toracotomía con resección	\$ 1,426	\$ 1,426	\$ 1,283	\$ 1,155
4. Toracotomía de proceso mediastinal	\$ 1,511	\$ 1,511	\$ 1,361	\$ 1,224
5. Decorticación pulmonar	\$ 1,661	\$ 1,661	\$ 1,495	\$ 1,345
6. Mioplastía	\$ 2,039	\$ 2,039	\$ 1,835	\$ 1,652
7. Toracoplastía	\$ 1,227	\$ 1,227	\$ 1,105	\$ 1,042
8. Pleurotomía y drenaje de tórax	\$ 859	\$ 859	\$ 773	\$ 696
9. Mediastinotomía	\$ 1,004	\$ 1,004	\$ 904	\$ 813
10. Traqueostomía	\$ 627	\$ 627	\$ 564	\$ 508
11. Broncoscopia con broscopiorigidodiagnost.	\$ 200	\$ 200	\$ 180	\$ 163
12. Broncoscopia con broscopio lavado terap.	\$ 200	\$ 200	\$ 180	\$ 163



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

13. Fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
14. Fibrobroncoscopia biopsia transbronquial	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
15. Fibrobroncoscopia lavado broncoalveolar	\$ 167	\$ 167	\$ 151	\$ 135
16. Fibrobroncoscopia cepillado selectivo	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
17. Fibrobroncoscopia biopsia puncion transbron.	\$ 168	\$ 168	\$ 152	\$ 136
18. Fibroncoscopia extraccion de cuerpo extraño.	\$ 281	\$ 281	\$ 253	\$ 228
19. Toracoscopia toma de biopsia o muestra de liquido	\$ 197	\$ 197	\$ 177	\$ 160
20. Laringoscopia directa e indirecta	\$ 195	\$ 195	\$ 175	\$ 158
21. Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias	\$ 101	\$ 101	\$ 91	\$ 83
22. Pletismografia	\$ 400	\$ 400	\$ 361	\$ 325
XXIV. CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA:				
1. Ritidectomía	\$ 6,825	\$ 6,825	\$ 6,300	\$ 4,725
2. Fasiotomía	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 1,045	\$ 880
3. Mamas de reduccion	\$ 3,420	\$ 3,420	\$ 2,463	\$ 1,463
4. Mamas en aumento	\$ 7,350	\$ 7,350	\$ 5,775	\$ 4,200
5. Lipectomia abdominal	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,150
6. Blefaroplastia	\$ 6,300	\$ 6,300	\$ 5,250	\$ 4,200
7. Otoplastia	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,675
8. Mentoplastia	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,675	\$ 3,150
9. Prognatismo	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,675	\$ 2,625
10. Dermoabracion (peeling)	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,625	\$ 2,100
11. Liposucion	\$ 6,300	\$ 6,300	\$ 5,775	\$ 4,725
12. Colocacion de expansores	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
13. Maxilofacial	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 3,150	\$ 2,100
14. Colgajos miocutaneos	\$ 3,150	\$ 3,150	\$ 2,625	\$ 2,100
15. Colgajos	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,625	\$ 2,100
16. Microcirugia	\$ 5,250	\$ 5,250	\$ 4,200	\$ 3,150
17. Temorrafias	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
18. Neurorrafias	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
19. Procesos combinados	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,575	\$ 1,100
20. Labio leporino y paladar hendido	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 880	\$ 550
21. Mastopexia	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,100	\$ 1,575





22. Plastia umbilical	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,785	\$ 1,365
23. Injertos de piel menores	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 880	\$ 660
24. Injertos de piel mayores	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
25. Cicatrices de manos	\$ 1,045	\$ 1,045	\$ 825	\$ 605
26. Cicatrices mayores	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,100	\$ 880
27. Plastia local (cicatrices mayores)	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,100	\$ 880
28. Prótesis de mamas	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,675
29. Obturador I. P. H.	\$ 656	\$ 656	\$ 575	\$ 433
30. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 880	\$ 440
31. Disección radical del cuello	\$ 985	\$ 985	\$ 689	\$ 482
XXV. CIRUGÍA CARDIOVASCULAR:				
1. Aplicación marcapaso temporal	\$ 1,045	\$ 1,045	\$ 825	\$ 605
2. Aplicación marcapaso definitivo	\$ 1,995	\$ 1,995	\$ 1,680	\$ 1,100
3. Coronariografía	\$ 490	\$ 490	\$ 350	\$ 204
4. Coronarioplastia	\$ 1,869	\$ 1,869	\$ 1,317	\$ 799
5. Trombolisis coronaria	\$ 1,869	\$ 1,869	\$ 1,317	\$ 799
6. Plastia de valv. pulm. aorticamitral	\$ 1,645	\$ 1,645	\$ 1,178	\$ 697
7. Estudio electro fisiológico (aas de. Hu)	\$ 491	\$ 491	\$ 359	\$ 210
8. Apexcardiograma	\$ 261	\$ 261	\$ 184	\$ 107
9. Cateterismo cardíaco simple	\$ 648	\$ 648	\$ 470	\$ 276
10. Cateterismo cardíaco con angiografía	\$ 815	\$ 815	\$ 595	\$ 349
11. Angiografía de vasos periféricos	\$ 491	\$ 491	\$ 359	\$ 210
12. Ecocardiograma simple	\$ 231	\$ 231	\$ 165	\$ 96
13. Ecocardiograma con dopler	\$ 408	\$ 408	\$ 297	\$ 176
14. Electrocardiograma en reposo	\$ 121	\$ 121	\$ 79	\$ 43
15. Electrocardiograma de esfuerzo	\$ 189	\$ 189	\$ 138	\$ 76
16. Fonocardiograma	\$ 215	\$ 215	\$ 154	\$ 90
17. Corazón abierto	\$ 3,570	\$ 3,570	\$ 1,316	\$ 1,080
18. Corazón cerrado y grandes vasos	\$ 3,246	\$ 3,246	\$ 1,108	\$ 949
19. Aorta abdominal	\$ 1,687	\$ 1,687	\$ 1,225	\$ 735
20. Prueba de esfuerzo	\$ 179	\$ 179	\$ 133	\$ 76
21. Cirugía vascular de abdomen y tórax	\$ 2,399	\$ 2,399	\$ 1,649	\$ 987
22. Simpatectomía	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 861	\$ 490
23. Cirugía vascular periférica	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 876	\$ 541
24. Derivación atrio ventricular	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 876	\$ 541



25. Anillos vasculares	\$ 1,441	\$ 1,441	\$ 1,304	\$ 1,053
XXVI. OFTALMOLOGÍA:				
1. Cataratas	\$ 878	\$ 878	\$ 626	\$ 381
2. Cirugía de acortamiento muscular para estrabismo	\$ 1,710	\$ 1,710	\$ 805	\$ 482
3. Cirugía de alargamiento muscular para estrabismo	\$ 1,638	\$ 1,638	\$ 1,474	\$ 1,327
4. Pterigión y pingüecula	\$ 750	\$ 750	\$ 512	\$ 284
5. Retina	\$ 1,213	\$ 1,213	\$ 894	\$ 529
6. Chalazión	\$ 439	\$ 439	\$ 305	\$ 171
7. Dacriocistectomía	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
8. Entropion y ectopion (y quemadura)	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
9. Extracción de cuerpos extraños	\$ 257	\$ 257	\$ 180	\$ 100
10. Tratamiento quirúrgico de glaucoma	\$ 1,093	\$ 1,093	\$ 777	\$ 464
11. Graduación de lentes	\$ 120	\$ 120	\$ 79	\$ 43
12. Fotocoagulación (rayo láser)	\$ 369	\$ 369	\$ 234	\$ 124
13. Sondeo	\$ 111	\$ 111	\$ 73	\$ 42
14. Electronestacnografía	\$ 411	\$ 411	\$ 263	\$ 142
15. Ajustes de armazón de lentes	\$ 190	\$ 190	\$ 133	\$ 74
16. Fluorangiografía	\$ 369	\$ 369	\$ 253	\$ 143
17. Trasplante de cornea	\$ 2,606	\$ 2,606	\$ 1,785	\$ 1,012
18. Reconstrucción palpebral	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
19. Prótesis oculares	\$ 370	\$ 370	\$ 316	\$ 251
20. Escisión pterigión	\$ 1,680	\$ 1,680	\$ 1,512	\$ 1,361
XXVII. OTORRINOLARINGOLOGÍA:				
1. Extracción de cuerpos extraños en quirófano	\$ 954	\$ 954	\$ 667	\$ 468
2. Extracción de cuerpos extr. sintec.quirur.	\$ 144	\$ 144	\$ 100	\$ 70
3. Audiometría tonal logoaudiometría impedanciom.	\$ 238	\$ 238	\$ 165	\$ 116
4. Electronistagnografía	\$ 236	\$ 236	\$ 165	\$ 116
5. Paresentesis del tímpano	\$ 356	\$ 356	\$ 248	\$ 174
6. Colocación del tubo de ventilación	\$ 832	\$ 832	\$ 583	\$ 408
7. Timpanotomía exploradora	\$ 940	\$ 940	\$ 658	\$ 461
8. Miringoplastía	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 882	\$ 618
9. Timpanoplastía	\$ 1,099	\$ 1,099	\$ 806	\$ 563





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

10. Mastoidectomía simple	\$ 1,499	\$ 1,499	\$ 1,100	\$ 769
11. Mastoidectomía con timpanoplastía	\$ 1,892	\$ 1,892	\$ 1,324	\$ 972
12. Tratamiento quirúrgico de parálisis facial	\$ 2,029	\$ 2,029	\$ 1,421	\$ 1,042
13. Mastoidectomía radical	\$ 1,314	\$ 1,314	\$ 964	\$ 674
14. Estapedectomía	\$ 1,038	\$ 1,038	\$ 727	\$ 509
15. Laberintectomía	\$ 1,257	\$ 1,257	\$ 920	\$ 644
16. Tratamiento quirúrgico de tumores m. de oído	\$ 1,762	\$ 1,233	\$ 905	\$ 746
17. Tratamiento quirúrgico de tumores b. de oído	\$ 1,247	\$ 1,247	\$ 915	\$ 641
18. Rat. quirur. de absceso otogenoendocraneano	\$ 1,729	\$ 1,729	\$ 1,211	\$ 887
19. Trat. quir. estenosis del conduct. auditiv. ext.	\$ 1,257	\$ 1,257	\$ 920	\$ 644
20. Trat. quir. malformaciones congénitas de oído	\$ 1,211	\$ 1,211	\$ 889	\$ 623
21. Cirugía de poliposnasales	\$ 966	\$ 966	\$ 676	\$ 473
22. Ligadura transantral de la arteria max.int.	\$ 1,042	\$ 1,042	\$ 729	\$ 510
23. Ligadura de carótida externa	\$ 1,042	\$ 1,042	\$ 729	\$ 510
24. Debridación de hematoma y/o abscesos ep.Nasal	\$ 722	\$ 722	\$ 505	\$ 354
25. Tratamiento quirúrgico de sequías	\$ 840	\$ 840	\$ 588	\$ 412
26. Tratamiento de fractura nasal	\$ 461	\$ 461	\$ 322	\$ 225
27. Tratamiento quirúrgico atresia coanal	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
28. Corrección quirúrgico septum nasal	\$ 1,024	\$ 1,024	\$ 716	\$ 502
29. Rinoplastia	\$ 7,360	\$ 7,360	\$ 5,153	\$ 3,607
30. Rinoseptumplastía	\$ 2,663	\$ 2,663	\$ 1,865	\$ 1,305
31. Tratamiento quirúrgico de perforaciones dent.	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,304	\$ 956
32. Extirpación de tumores benignos en fosas nasal	\$ 840	\$ 840	\$ 588	\$ 412
33. Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasal	\$ 1,478	\$ 1,478	\$ 1,084	\$ 759
34. Tratamiento quir. de sinusitis front.y/o et.	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,100	\$ 808
35. Trat.quir.de sinusitismaxilar (caldwelllluc)	\$ 875	\$ 875	\$ 612	\$ 428
36. Trat.quir.del laberinto etmoidal	\$ 1,359	\$ 1,359	\$ 996	\$ 697
37. Maxilectomía	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
38. Amigdalectomia con o sin adenoidectomia	\$ 892	\$ 892	\$ 625	\$ 436



39. Debridación de abscesos faringoamigdalinos	\$ 718	\$ 718	\$ 503	\$ 352
40. Tratamiento quirúrgico de ranula	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 929	\$ 651
41. Extirpación de glándula submaxilar	\$ 1,478	\$ 1,478	\$ 1,084	\$ 759
42. Oclusión de fístula oroantral	\$ 533	\$ 533	\$ 373	\$ 262
43. Taponamiento nasal	\$ 257	\$ 257	\$ 180	\$ 127
44. Laringofisura	\$ 832	\$ 832	\$ 583	\$ 408
45. Trat.quir.de la parálisis de los abd.laringe	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
46. Laringotomía (resoluciones de las est.lar.)	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
47. Laringectomía total	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,304	\$ 956
48. Laringectomías parciales	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
49. Procedimientos reconstructivos (colgajos lar)	\$ 822	\$ 822	\$ 576	\$ 403
50. Trat.quir.de remanentes embrionarios del cue.	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
51. Laringoscopiadir.expl.microscopía de laringe	\$ 245	\$ 245	\$ 171	\$ 120
52. Obturadores por maxilectomía	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
53. Inectomía prótesis nasal	\$ 461	\$ 461	\$ 322	\$ 225
54. Escisión de papiloma faríngeo juvenil	\$ 1,393	\$ 1,393	\$ 1,021	\$ 715
55. Palatoplastia	\$ 1,979	\$ 1,979	\$ 1,386	\$ 1,016
56. Reparación de labio hendido	\$ 1,979	\$ 1,979	\$ 1,386	\$ 1,016
XXVIII. PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA:				
1. Extracción de c/extraño nasal	\$ 666	\$ 666	\$ 466	\$ 327
2. Cirugía Pólipos Nasales	\$ 756	\$ 756	\$ 529	\$ 371
3. Trat. de Fractura Nasal	\$ 495	\$ 495	\$ 347	\$ 243
4. C. Qx. Septum Nasal	\$ 1,005	\$ 1,005	\$ 704	\$ 493
5. Rinoseptumplastia	\$ 1,931	\$ 1,931	\$ 1,351	\$ 991
6. Sinusitis Maxilar Cadwel	\$ 1,036	\$ 1,036	\$ 725	\$ 507
7. Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	\$ 1,168	\$ 1,168	\$ 856	\$ 600
XXIX. UROLOGÍA (DE ADULTO):				
1. Nefrectomía	\$ 1,904	\$ 1,904	\$ 1,196	\$ 732
2. Pielilotomía	\$ 1,607	\$ 1,607	\$ 1,058	\$ 622
3. Cistostomía	\$ 1,384	\$ 1,384	\$ 853	\$ 443
4. Prostatectomía	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 1,094	\$ 648





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

5. Corrección de reflujo vesicouretral	\$ 1,388	\$ 1,388	\$ 922	\$ 545
6. Dilatación uretral	\$ 717	\$ 717	\$ 435	\$ 228
7. Punción de absceso prostático	\$ 516	\$ 516	\$ 328	\$ 178
8. Orquiectomía	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 686	\$ 411
9. Meatotomías	\$ 704	\$ 704	\$ 430	\$ 228
10. Diálisis peritoneal (con equipo)	\$ 2,101	\$ 2,101	\$ 1,321	\$ 779
11. Diálisis peritoneal (sin equipo)	\$ 1,557	\$ 1,557	\$ 1,023	\$ 582
12. Extirpación de tumores retroperitoneales	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 793	\$ 473
13. Extirpación de tumores renales	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 793	\$ 473
14. Biopsia renal percutánea	\$ 1,013	\$ 1,013	\$ 602	\$ 311
15. Trasplante renal	\$ 32,720	\$ 32,720	\$ 8,128	\$ 6,899
16. Litotripsia	\$ 40,899	\$ 40,899	\$ 6,941	\$ 7,126
17. Colocación de catéter blando	\$ 2,101	\$ 2,101	\$ 1,562	\$ 851
18. Colocación de catéter para hemodiálisis	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 653	\$ 361
19. Exceresis de quiste de epididimo	\$ 245	\$ 245	\$ 154	\$ 85
20. Prótesis testiculares	\$ 1,706	\$ 1,706	\$ 1,248	\$ 867
21. Vasectomía (Método definitivo de planificación familiar)	\$ 503	\$ 503	\$ 352	\$ 246
22. Circuncisión	\$ 391	\$ 391	\$ 273	\$ 191
23. Orquidopexia	\$ 398	\$ 398	\$ 279	\$ 195
24. Resección transuretral de próstata	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,302	\$ 955
XXX. PAQUETES DE UROLOGÍA:				
1. Prostatectomía abierta	\$ 4,620	\$ 4,620	\$ 2,816	\$ 1,596
XXXI. ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN:				
1. Brazo	\$ 596	\$ 596	\$ 567	\$ 349
2. Antebrazo	\$ 1,036	\$ 1,036	\$ 666	\$ 403
3. Muslo	\$ 1,261	\$ 1,261	\$ 846	\$ 508
4. Pierna	\$ 1,191	\$ 1,191	\$ 801	\$ 482
5. Mano	\$ 728	\$ 728	\$ 481	\$ 303
6. Pie	\$ 955	\$ 955	\$ 616	\$ 380
7. Dedo	\$ 294	\$ 294	\$ 178	\$ 98
8. Ortejo	\$ 294	\$ 294	\$ 178	\$ 98
XXXII. ARTRODESIS:				
1. Hombro	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 948	\$ 557





2. Columna	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 579
3. Cadera	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,016	\$ 589
4. Artroneumografía	\$ 639	\$ 639	\$ 400	\$ 210
5. Artrodesis	\$ 1,832	\$ 1,832	\$ 1,164	\$ 716
XXXIII. COXARTROSIS Y GONARDROSIS:				
1. Total	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 579
2. Parcial	\$ 1,399	\$ 1,399	\$ 931	\$ 551
XXXIV. FRACTURA DE CADERA:				
1. Artroplastia total	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,054	\$ 620
2. Artroplastia parcial	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 838	\$ 496
3. Osteosíntesis	\$ 1,826	\$ 1,826	\$ 1,158	\$ 714
4. Elongación ósea	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,054	\$ 620
5. Extirpación discal	\$ 1,625	\$ 1,625	\$ 1,090	\$ 630
6. Laminectomía	\$ 1,975	\$ 1,975	\$ 1,271	\$ 777
XXXV. HALLUS VALGUS:				
1. Unilateral	\$ 758	\$ 758	\$ 481	\$ 276
2. Bilateral	\$ 1,002	\$ 1,002	\$ 647	\$ 378
XXXVI. LUXACIONES GLENOHUMERAL:				
1. Miembro torácico reducción manual	\$ 605	\$ 605	\$ 382	\$ 220
2. Miembro torácico reducción quirúrgica	\$ 1,132	\$ 1,132	\$ 763	\$ 443
3. Radiocarpiana reducción manual	\$ 432	\$ 432	\$ 277	\$ 165
4. Radiocarpianareduc. quirúrgica	\$ 1,308	\$ 1,308	\$ 862	\$ 496
5. Dedos reducción manual	\$ 395	\$ 395	\$ 253	\$ 145
6. Dedos reducción quirúrgica	\$ 763	\$ 763	\$ 474	\$ 272
7. Miembro pélvico reducción manual	\$ 627	\$ 627	\$ 400	\$ 235
8. Miembro pélvico reducción quirúrgica	\$ 1,505	\$ 1,505	\$ 998	\$ 582
9. Rodilla reducción manual	\$ 580	\$ 580	\$ 358	\$ 197
10. Rodilla reducción quirúrgica	\$ 1,308	\$ 1,308	\$ 862	\$ 496
11. Tobillo reducción manual	\$ 404	\$ 404	\$ 246	\$ 141
12. Tobillo reducción quirúrgica	\$ 837	\$ 837	\$ 524	\$ 306
13. Pie reducción manual	\$ 644	\$ 644	\$ 400	\$ 222
14. Pie reducción quirúrgica	\$ 1,409	\$ 1,409	\$ 936	\$ 540
15. columna reducción manual	\$ 609	\$ 609	\$ 382	\$ 220



16. Columna reducción quirúrgica	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 986	\$ 568
17. Realización de férulas de yeso	\$ 198	\$ 198	\$ 143	\$ 99
XXXVII. OSTEOPLASTIA:				
1. Húmero	\$ 941	\$ 941	\$ 869	\$ 514
2. Codo	\$ 1,428	\$ 1,428	\$ 948	\$ 565
3. Antebrazo	\$ 1,282	\$ 1,282	\$ 869	\$ 514
4. Mano	\$ 1,428	\$ 1,428	\$ 948	\$ 565
5. Dedo	\$ 1,163	\$ 1,163	\$ 782	\$ 454
6. Cadera	\$ 1,465	\$ 1,465	\$ 986	\$ 582
7. Fémur	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
8. Rodilla	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
10. Tobillo	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 943	\$ 557
11. Pie	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 943	\$ 557
12. Columna	\$ 1,670	\$ 1,670	\$ 1,090	\$ 620
13. Tratamiento quirúrgico del pie equino en niños	\$ 2,195	\$ 2,195	\$ 1,317	\$ 827
XXXVIII. OSTEOSÍNTESIS:				
1. Húmero	\$ 832	\$ 832	\$ 751	\$ 443
2. Codo	\$ 990	\$ 990	\$ 715	\$ 550
3. Antebrazo	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 763	\$ 459
4. Mano	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
5. Dedo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
6. Cadera	\$ 1,209	\$ 1,209	\$ 813	\$ 483
7. Fémur	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
8. Rodilla	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
9. Menisectomía	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 794	\$ 473
10. Tibia y/o peroné	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
11. Tobillo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
12. Pie	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
13. Columna	\$ 1,209	\$ 1,209	\$ 813	\$ 483
14. Menisectomía y coloc. de prótesis ortopédica	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 794	\$ 473
15. Liberación de canal	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 986	\$ 568
16. Reducción quirúrgica de fractura de	\$ 361	\$ 361	\$ 217	\$ 130





clavícula				
17.Reducción quirúrgica de fractura de cubito y radio (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 4,733	\$ 4,733	\$ 2,840	\$ 1,704
18. Reducción quirúrgica de fractura de mano	\$ 201	\$ 201	\$ 121	\$ 73
19. Reducción quirúrgica de fractura de tobillo y pie (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 6,966	\$ 6,966	\$ 4,179	\$ 2,507
20.Reducción quirúrgica de fractura de humero(incluye material de osteosíntesis)	\$ 5,834	\$ 5,834	\$ 3,501	\$ 2,100
21.Reducción quirúrgica de fractura de cadera (Incluye hernioprótesis conacetábulo)	\$ 17,189	\$ 17,189	\$ 10,313	\$ 6,188
22.Reducción quirúrgica de fractura de fémur (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 7,811	\$ 7,811	\$ 4,686	\$ 2,812
23.Reducción quirúrgica de fractura de tibia y peroné, (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 7,809	\$ 7,809	\$ 4,685	\$ 2,811
24. Artroplastia de rodilla (Incluye cirugía artroscópica)	\$ 1,105	\$ 1,105	\$ 694	\$ 417
25. Tratamiento de quiste sinovial	\$ 722	\$ 722	\$ 432	\$ 260
XXXIX. OSTEOSTOMIA:				
1. Húmero	\$ 792	\$ 792	\$ 729	\$ 440
2. Codo	\$ 955	\$ 955	\$ 619	\$ 378
3. Antebrazo	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
4. Mano	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
5. Dedo	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 758	\$ 454
6. Cadera	\$ 1,340	\$ 1,340	\$ 906	\$ 539
7. Fémur	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
8. Rodilla	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 758	\$ 454
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
10. Tobillo	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
11. Pie	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
12. Columna	\$ 1,451	\$ 1,451	\$ 968	\$ 571
13. Prótesis dactilar	\$ 834	\$ 834	\$ 574	\$ 352
XL. RASPA SECUESTRECTOMÍA:				
1. Húmero	\$ 792	\$ 792	\$ 729	\$ 440
2. Codo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
3. Antebrazo	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
4. Mano	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415





5. Dedo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
6. Cadera	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 793	\$ 473
7. Fémur	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
8. Rodilla	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
10. Pie	\$ 927	\$ 927	\$ 598	\$ 370
11. Columna	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
12. Vendas de yeso c/u (reposición)	\$ 59	\$ 59	\$ 31	\$ 17
13. Tobillo	\$ 617	\$ 617	\$ 383	\$ 206
XLI. CIRUGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Hernioplastia inguinal simple	\$ 987	\$ 987	\$ 607	\$ 330
2. Hernioplastia inguinal doble	\$ 1,293	\$ 1,293	\$ 855	\$ 504
3. Hernioplastia umbilical	\$ 622	\$ 622	\$ 404	\$ 244
4. Hernioplastia diafragmática	\$ 1,254	\$ 1,254	\$ 834	\$ 490
5. Pilonotomía	\$ 1,131	\$ 1,131	\$ 747	\$ 443
6. Desinvaginación del intestino	\$ 1,187	\$ 1,187	\$ 787	\$ 472
7. Intervención del intestino	\$ 1,319	\$ 1,319	\$ 871	\$ 515
8. Intervenciones esplénicas	\$ 1,524	\$ 1,524	\$ 1,020	\$ 597
9. Intervenciones hepáticas	\$ 1,918	\$ 1,918	\$ 1,219	\$ 747
10. Intervenciones biliares	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
11. Atresias de intestino	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
12. Esplenectomía	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
13. Anastomosis de hígado. Riñón y t.digestivo	\$ 1,851	\$ 1,851	\$ 1,170	\$ 711
14. Atresia de esófago	\$ 1,612	\$ 1,612	\$ 1,067	\$ 622
15. Tumorectomías abdominales	\$ 1,573	\$ 1,573	\$ 1,041	\$ 611
16. Atresia rectal alta	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,067	\$ 620
17. Atresia rectal baja	\$ 1,561	\$ 1,561	\$ 1,031	\$ 607
18. Colostomía	\$ 1,053	\$ 1,053	\$ 700	\$ 422
19. Descenso	\$ 2,049	\$ 2,049	\$ 1,287	\$ 784
20. Ano cubierto	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 574
21. Ano húmedo	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 574
22. Oclusión intestinal	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
23. Fístula recto urinaria	\$ 1,612	\$ 1,612	\$ 1,067	\$ 622
24. Quiste ideopático	\$ 1,679	\$ 1,679	\$ 1,058	\$ 633
25. Perforación de intestino	\$ 1,409	\$ 1,409	\$ 933	\$ 553



26. Adherencias intestinales	\$ 1,745	\$ 1,745	\$ 1,099	\$ 673
27. Absceso residual de pared abdominal	\$ 432	\$ 432	\$ 278	\$ 155
28. Quiste tirogloso	\$ 1,121	\$ 1,121	\$ 706	\$ 367
29. Mictomía	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 906	\$ 491
30. Eventraciones. Bridas. Resección	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 729	\$ 440
31. Exónfalos simples	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
32. Exónfalos en dos tiempos	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
33. Estenosis ureteropélica unilateral	\$ 2,009	\$ 2,009	\$ 1,636	\$ 1,259
34. Estenosis ureteropélica bilateral: plastia bilateral	\$ 2,678	\$ 2,678	\$ 2,182	\$ 1,680
35. Fístula branquial (resección de fístula)	\$ 1,309	\$ 1,309	\$ 1,127	\$ 893
36. Frenillo lingual corto: frenilectomía	\$ 1,067	\$ 1,067	\$ 870	\$ 669
37. Hipospadias: plastia de uretra peneana	\$ 2,183	\$ 2,183	\$ 1,778	\$ 1,369
38. Desinvaginación por taxis	\$ 1,746	\$ 1,746	\$ 1,423	\$ 1,095
39. Tratamiento quirúrgico de la hipertrofia congénita de Píloro	\$ 1,229	\$ 1,229	\$ 772	\$ 463
XLII. CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA:				
1. Blalock	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
2. Anastomosis troncovenoso auricular derecho	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
3. Anastomosis sistemático pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
4. Bandaje de arteria pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
5. Waterston	\$ 1,582	\$ 1,582	\$ 1,021	\$ 575
6. Drenaje de arteria pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
7. Derivación espleno renal	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
8. Coartectomía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
9. Rastelli	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
10. Rastelli con tubo valvulado	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
11. Substitución valvular (sin prótesis)	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
12. Comisurotomía	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
13. Septostomía de raskin	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
14. Septostomía trans auricular	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
15. Anastomosis y blalock	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
16. Venocarvoportografía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
17. Resección paquete varicoso	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
18. Corrección de fístula	\$ 1,505	\$ 1,505	\$ 977	\$ 541
19. Esplenoportografía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535





20. Correc. drenaje anómalo tot.venaspulm.cierre	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
21. Sección y sutura de conducto p.c.a.	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
22. Cierre de c.i.v.	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
23. Corrección transposición de grandes vasos tgv	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
24. Corrección total de enfermedad de ebstein	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
25. Corrección total del canal a.v.	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
26. Fístula y blalock izquierdo modificado	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
XLIII. NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Gasometría	\$ 363	\$ 363	\$ 303	\$ 187
2. Pruebas funcionales respiratorias	\$ 152	\$ 152	\$ 100	\$ 59
3. Tratamiento quirúrgico de hidrocefalia	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,260	\$ 792
XLIV. NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Quiste pilonidal	\$ 850	\$ 850	\$ 556	\$ 339
2. Laminectomía	\$ 717	\$ 717	\$ 465	\$ 284
3. Plastia de meningocele	\$ 717	\$ 717	\$ 465	\$ 284
4. Plastia de meningocele craneano	\$ 801	\$ 801	\$ 527	\$ 322
5. Murcelación	\$ 801	\$ 801	\$ 527	\$ 322
6. Craneoplastia	\$ 628	\$ 628	\$ 413	\$ 252
7. Creneotomía o craniectomía	\$ 1,182	\$ 1,182	\$ 809	\$ 492
8. Derivación de líquido cefalorraquideo	\$ 839	\$ 839	\$ 551	\$ 337
9. Colocación de reservorio de omaya	\$ 1,644	\$ 1,644	\$ 1,340	\$ 1,080
10. Colocación de deriv. ventricular periton	\$ 1,644	\$ 1,644	\$ 1,340	\$ 1,080
XLV. UROLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Diálisis peritoneal con equipo	\$ 497	\$ 497	\$ 310	\$ 176
2. Diálisis peritoneal sin equipo	\$ 129	\$ 129	\$ 74	\$ 42
3. Biopsia renal	\$ 504	\$ 504	\$ 316	\$ 178
4. Trasplante de riñón receptor	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
5. Trasplante de riñón donador	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
6. Orquidopexia unilateral	\$ 1,113	\$ 1,113	\$ 725	\$ 404
7. Orquidopexia bilateral	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,052	\$ 620
8. Circuncisión	\$ 679	\$ 679	\$ 413	\$ 227
9. Circuncisión con plastibel y anestesia	\$ 645	\$ 645	\$ 411	\$ 239





10. Cicatriz fibrosa del prepucio	\$ 679	\$ 679	\$ 413	\$ 227
11. Corrección de hipospadias	\$ 739	\$ 739	\$ 475	\$ 282
12. Reflujo vesicouretral	\$ 1,071	\$ 1,071	\$ 692	\$ 410
13. Reimplante de ureteros	\$ 1,071	\$ 1,071	\$ 692	\$ 410
14. Valvas posteriores	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 667	\$ 382
15. Tumores de vejiga	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 667	\$ 382
XLVI. PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Circuncisión	\$ 1,555	\$ 998	\$ 563	\$ 529
XLVII. NEONATOLOGÍA:				
1. Aspiración de secreciones	\$ 92	\$ 92	\$ 74	\$ 57
2. Fototerapia por día	\$ 46	\$ 46	\$ 37	\$ 29
3. Fototerapia por 1 hora	\$ 10	\$ 10	\$ 8	\$ 7
4. Intubación	\$ 61	\$ 61	\$ 50	\$ 39
5. Uso monitor apnea por día	\$ 31	\$ 31	\$ 24	\$ 19
6. Uso de monitor neonatal	\$ 76	\$ 76	\$ 62	\$ 48
7. Preparación alimentación parenteral	\$ 46	\$ 46	\$ 37	\$ 29
XLVIII. GASTROENTEROLOGÍA:				
1. Hemorroidectomías	\$ 1,266	\$ 1,266	\$ 846	\$ 496
2. Extirp. de tumores benignos de ano o recto	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 741	\$ 446
3. Tratamiento quirúrgico y bridación de abscesos Rectales	\$ 860	\$ 860	\$ 506	\$ 268
4. Fistulectomías	\$ 1,052	\$ 1,052	\$ 653	\$ 363
5. Prolapso rectal	\$ 1,208	\$ 1,208	\$ 817	\$ 488
6. Colectomía (abierta)	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,365	\$ 1,155
7. Colectomía con canales	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
8. Gastrectomía	\$ 1,159	\$ 1,159	\$ 772	\$ 464
9. Hernias diafragmáticas	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
10. Gastrotomía	\$ 803	\$ 803	\$ 515	\$ 319
11. Hemicolectomías o colectomías	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
12. Resección abdomino perineal	\$ 1,440	\$ 1,440	\$ 945	\$ 557
13. Transposición de colon	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 945	\$ 557
14. Laparotomía exploradora	\$ 7,560	\$ 7,560	\$ 6,825	\$ 5,250
15. Resecciones intestinales	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 945	\$ 557
16. Colostomía o cierre	\$ 1,313	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496



17. Biopsia hepática	\$ 253	\$ 253	\$ 161	\$ 91
18. Rectosigmoidoscopia	\$ 111	\$ 111	\$ 72	\$ 42
19. Gastroscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
20. Panendoscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
21. Colonoscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
22. Cirugía menor de esófago	\$ 551	\$ 551	\$ 356	\$ 197
23. Esclerosis de varices por sesión	\$ 286	\$ 286	\$ 189	\$ 105
24. Dilataciones esofágicas por sesión	\$ 188	\$ 188	\$ 130	\$ 74
25. Cirugía menor de recto	\$ 383	\$ 383	\$ 250	\$ 145
26. Curaciones proctológicas	\$ 70	\$ 70	\$ 42	\$ 23
27. Curaciones esofágicas	\$ 70	\$ 70	\$ 42	\$ 23
28. Peritoneoscopias	\$ 261	\$ 261	\$ 168	\$ 99
29. Cuerpos extraños en esófago y recto	\$ 306	\$ 306	\$ 197	\$ 117
30. Perfil rectal	\$ 111	\$ 111	\$ 72	\$ 39
31. Cirugía de páncreas	\$ 1,254	\$ 1,254	\$ 834	\$ 496
32. Abdomen agudo por perforac. de víscera hueca	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
33. Endoscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
34. Píloroplastia	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 968	\$ 584
35. Anoplastia perineal	\$ 1,208	\$ 1,208	\$ 814	\$ 491
36. Rectonectomía	\$ 1,052	\$ 1,052	\$ 686	\$ 411
37. Plastia local colecistectomía laparoscopia	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
38. Colectomía (resección de colon)	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
39. Apendicectomía por laparoscopia	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,086	\$ 717
40. Colecistectomía por laparoscopia	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,086	\$ 717
41. Tratamiento quirúrgico de obstrucción intestinal	\$ 1,340	\$ 1,340	\$ 843	\$ 505
XLIX. PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA:				
1. Colecistectomía	\$ 3,972	\$ 3,972	\$ 2,469	\$ 1,392
2. Laparotomía Exploradora	\$ 3,833	\$ 3,833	\$ 2,359	\$ 1,339
L. ANTIDOPING:				
1. Examen Antidoping	\$ 503	\$ 503	\$ 512	\$ 525
2. Examen Antidoping Cocaína	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
3. Examen Antidoping Canabinoides	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
4. Examen Antidoping Opiáceos	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132



5. Examen Antidoping Benzodiazepinas	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
LI. RAYOS X:				
1. b. torax p. a. RAYOS X	\$ 245	\$ 245	\$ 154	\$ 81
2. Costillas o esternón (tórax óseo) RAYOS X	\$ 209	\$ 209	\$ 130	\$ 68
3. Columna vertebral cervical RAYOS X	\$ 213	\$ 213	\$ 135	\$ 75
4. Columna vertebral dorsal RAYOS X	\$ 300	\$ 300	\$ 191	\$ 102
5. Columna vertebral lumbosacra RAYOS X	\$ 300	\$ 300	\$ 191	\$ 102
6. Columna vertebral estudio dinámico RAYOS X	\$ 880	\$ 880	\$ 495	\$ 319
7. Pelvis a. p. RAYOS X	\$ 141	\$ 141	\$ 80	\$ 44
8. Cráneo RAYOS X	\$ 200	\$ 200	\$ 111	\$ 62
9. Macizo facial RAYOS X	\$ 162	\$ 162	\$ 102	\$ 57
10. Huesos propios de la nariz perfilograma RAYOS X	\$ 162	\$ 162	\$ 102	\$ 57
11. Orbitas por placa RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
12. Senos paranasales RAYOS X	\$ 418	\$ 418	\$ 275	\$ 198
13. Senos paranasales con tomografía RAYOS X	\$ 823	\$ 823	\$ 556	\$ 296
14. Articulaciones temporomandibulares RAYOS X	\$ 217	\$ 217	\$ 144	\$ 79
15. Silla turca RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
16. Silla turca con tomografía RAYOS X	\$ 721	\$ 721	\$ 482	\$ 270
17. Oídos schuller RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
18. Oídos schuller con tomografía RAYOS X	\$ 391	\$ 391	\$ 257	\$ 145
19. Mastoides convencional RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 136	\$ 76
20. Conductos auditivos RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
21. Mandíbula dos posiciones RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
22. Lateral de cuello RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 110
23. Laringe RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
24. Laringe con tomografía a. p. RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
25. Cuello a. p. y lateral partes blandas RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
26. Mano RAYOS X	\$ 198	\$ 198	\$ 165	\$ 121
27. Manos comparativas RAYOS X	\$ 253	\$ 253	\$ 151	\$ 81
28. Muñeca, escafoides y carpo RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
29. Antebrazo adulto RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 105
30. Codo RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121





31. Codo comparativo RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
32. Húmero RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
33. Húmeros comparativos RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
34. Hombro RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
35. Hombros comparativos RAYOS X	\$ 177	\$ 177	\$ 114	\$ 62
36. Clavícula RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
37. Clavícula comparada RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
38. Omoplato RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
39. Omoplato comparativo RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
40. Pie RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
41. Tobillo RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
42. Tobillo comparativo RAYOS X	\$ 264	\$ 264	\$ 180	\$ 100
43. Pierna RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
44. Rodilla RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
45. Rótula RAYOS X	\$ 198	\$ 198	\$ 143	\$ 121
46. Rodillas comparativas RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
47. Fémur a. p. RAYOS X	\$ 197	\$ 197	\$ 130	\$ 74
48. Fémur a. p. v. l. RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
49. Fémur comparativo RAYOS X	\$ 391	\$ 391	\$ 257	\$ 145
50. Medición de miembro pélvico RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 176	\$ 121
51. Edad ósea RAYOS X	\$ 165	\$ 165	\$ 121	\$ 94
52. Abdomen simple RAYOS X	\$ 318	\$ 318	\$ 211	\$ 117
53. Céfalopimetría RAYOS X	\$ 350	\$ 350	\$ 234	\$ 133
LII. ESTUDIOS ESPECIALES:				
1. Histerosalpingografía	\$ 763	\$ 763	\$ 507	\$ 284
2. Galactografía	\$ 197	\$ 197	\$ 133	\$ 75
3. Mamografía	Exento	Exento	Exento	Exento
4. Orografía excretora adulto	\$ 872	\$ 872	\$ 585	\$ 327
5. Orografía excretora infantil	\$ 679	\$ 679	\$ 450	\$ 252
6. Orografía excretora cronometrada maxwell	\$ 1,007	\$ 1,007	\$ 670	\$ 374
7. Orografía excretora por perfusión arata	\$ 1,103	\$ 1,103	\$ 787	\$ 441
8. Uretrosistografía	\$ 543	\$ 543	\$ 362	\$ 206
9. Cistografía retrógrada	\$ 591	\$ 591	\$ 393	\$ 220
10. Sialografía	\$ 328	\$ 328	\$ 220	\$ 124
11. Broncografía	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
12. Fistulografía	\$ 436	\$ 436	\$ 292	\$ 163



13. Laringografía	\$ 459	\$ 459	\$ 299	\$ 166
14. Melografía lumbar, dorsal, cervical	\$ 1,628	\$ 1,628	\$ 1,076	\$ 633
15. Flebografía bilateral	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
16. Artrografía	\$ 306	\$ 306	\$ 202	\$ 116
17. Arteriografía periférica o aortografía	\$ 1,836	\$ 1,836	\$ 1,222	\$ 714
18. Arteriografía visceral, pulmonar o cerebral	\$ 2,356	\$ 2,356	\$ 1,552	\$ 912
19. Extracción de cálculos, Dilatación, Angiop.	\$ 2,356	\$ 2,356	\$ 1,552	\$ 912
20. Colecistografía (oral)	\$ 715	\$ 715	\$ 475	\$ 266
21. Colangiografía por perfusión	\$ 546	\$ 546	\$ 369	\$ 206
22. Colangio por sonda	\$ 591	\$ 591	\$ 392	\$ 219
23. Colon por enema	\$ 763	\$ 763	\$ 512	\$ 286
24. Serie esófago gastroduodenal	\$ 788	\$ 788	\$ 524	\$ 296
25. Tránsito intestinal	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
26. Tránsito intestinal con serie esof. gastroduodenal	\$ 1,335	\$ 1,335	\$ 925	\$ 520
27. Colangiografía percutánea	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 733	\$ 411
28. Serie cardíaca	\$ 656	\$ 656	\$ 436	\$ 244
29. Angiografía selectiva abdominal	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
30. Angiografía cerebral	\$ 679	\$ 679	\$ 430	\$ 245
31. Pielografía ascendente	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
32. Dacrosistografía	\$ 197	\$ 197	\$ 125	\$ 75
33. Bulbografía	\$ 1,628	\$ 1,628	\$ 1,090	\$ 622
34. Pielografía retrógrada	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
35. Cistoscopia	\$ 1,202	\$ 1,202	\$ 818	\$ 483
36. Estudios de holter	\$ 546	\$ 546	\$ 359	\$ 210
LIII. DEROGADO.				
<i>Fracción derogada POE 22-04-2019</i>				
LIV. DEROGADO.				
<i>Fracción derogada POE 22-04-2019</i>				
LV. DEROGADO.				
<i>Fracción derogada POE 22-04-2019</i>				
1. Estudio Normal de una Región	\$ 1,617	\$ 1,617	\$ 1,176	\$ 1,012
2. Estudio de una Región con medio de contraste.	\$ 3,407	\$ 3,407	\$ 2,058	\$ 1,691
LVI. PATOLOGÍA:				
1. Apéndice ceccol. Vesícula biliar	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
2. Tumores pequeños de mama	\$ 129	\$ 129	\$ 84	\$ 50



3. Tumores benignos de mama (pieza mayor)	\$ 367	\$ 367	\$ 239	\$ 142
4. Resecciones intestinales sin tumor	\$ 195	\$ 195	\$ 131	\$ 78
5. Resecciones intestinales con tumor	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
6. Tumores de glándulas salivales s/disección	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
7. Tumores de glándulas salivales c/disección	\$ 367	\$ 367	\$ 239	\$ 142
8. Estomago sin tumor	\$ 152	\$ 152	\$ 97	\$ 59
9. Estomago con tumor	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
10. Segmentos o lóbulos pulmonares	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
11. Próstata	\$ 195	\$ 195	\$ 131	\$ 78
12. Riñón sin tumor	\$ 197	\$ 197	\$ 131	\$ 78
13. Riñón con tumor	\$ 234	\$ 234	\$ 152	\$ 90
14. Testículos sin tumor	\$ 169	\$ 169	\$ 112	\$ 64
15. Testículos con tumor	\$ 234	\$ 234	\$ 155	\$ 91
16. Extremidades con gangrena o infección	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
17. Tumores retro peritoneales	\$ 330	\$ 330	\$ 213	\$ 116
18. Amígdalas	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
19. Ganglio linfático	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
20. Médula ósea	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
21. Bazo	\$ 234	\$ 234	\$ 155	\$ 91
22. Laringe sin disección de cuello	\$ 299	\$ 299	\$ 191	\$ 112
23. Laringe con disección de cuello	\$ 364	\$ 364	\$ 234	\$ 136
24. Tiroides sin disección de cuello	\$ 244	\$ 244	\$ 161	\$ 96
25. Tiroides con disección de cuello	\$ 364	\$ 364	\$ 232	\$ 133
26. Inmunofluorescencia	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
27. Inmunoperoxidasa	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
28. Anticuerpos monoclonales	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
29. Microscopía electrónica	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
30. Revisión de laminillas	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
31. Laminillas para otra institución	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
32. Biopsia por saca bocado de piel (punch)	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
33. Biopsia insicional de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
34. Biopsia para rasurado de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
35. Biopsia por coretaje de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
36. Pieza quirúrgica de piel	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
37. Cariotipo simple	\$ 279	\$ 279	\$ 182	\$ 107
38. Cariotipo con bandas	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94



39. Sexo cromatina	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 91
40. Electrofóresis	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
71. Otros servicios bromuro de piravenio	\$40	N/A	N/A	N/A <i>Numeral adicionado POE 22-04- 2019</i>
72. Otros servicios consulta a displasias	\$121	N/A	N/A	N/A <i>Numeral adicionado POE 22-04- 2019</i>
76. Otros servicios est.de.lab.de patologia bx. estomago apéndice cecal	\$1,050	N/A	N/A	N/A <i>Numeral adicionado POE 22-04- 2019</i>
77. Otros servicios de hospitalización	\$2,000	N/A	N/A	N/A <i>Numeral adicionado POE 22-04- 2019</i>
78. Otros servicios patología	\$500	N/A	N/A	N/A <i>Numeral adicionado POE 22-04- 2019</i>
80. Otros servicios consulta T Y O	\$121	N/A	N/A	N/A <i>Numeral adicionado POE 22-04- 2019</i>
82. Paquete componente sanguíneo	N/A	N/A	\$ 395	N/A <i>Numeral adicionado POE</i>





				22-04-2019
85. Lavado mecánico	N/A	N/A	\$ 600	N/A Numeral adicionado POE 22-04-2019

B) EN JURISDICCIONES SANITARIAS

CONCEPTO	JURISDICCIÓN SANITARIA No.1	JURISDICCIÓN SANITARIA No.2	JURISDICCIÓN SANITARIA No.3
I. CONSULTA EXTERNA:			
1. Consulta general	\$ 33	\$ 39	\$ 33
2. Consulta urgencias	\$ 33	\$ 39	\$ 33
3. Hospitalización día cama	\$ 50	\$ 50	\$ 50
II. ODONTOLOGÍA:			
1. Consulta y plan de tratamiento	\$ 33	\$ 44	\$ 28
2. Extracción dental infantil	\$ 33	\$ 55	\$ 33
III. OPERATORIA:			
1. Obturación con amalgama de plata	\$ 33	\$ 55	\$ 33
2. Obturación con resina compuesta	\$ 33	\$ 77	\$ 28
3. Obturación con IRM o con óxido de zinc	\$ 33	\$ 44	\$ 22
4. Exodoncia simple (por pieza) vía alveolar	\$ 50	\$ 110	\$ 44
5. Curaciones dentales	\$ 33	\$ 33	\$ 33
6. Extracción tercer molar	\$ 110	\$ 198	\$ 110
IV. RADIOLOGÍA:			
1. RX DENTAL Técnica oclusal	\$ 55	\$ 28	\$ 39
2. RX DENTAL Técnica peri apical	\$ 33	\$ 44	\$ 22
V. PATOLOGÍA DENTAL:			
1. Profilaxis	\$ 44	\$ 55	\$ 28
VI. TRAUMATOLOGÍA:			
1. Suturas menores	\$ 22	\$ 22	\$ 22





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. AUXILIARES DE TRATAMIENTO:			
1. Venoclisis	\$ 66	\$ 66	\$ 66
2. Aplicación de inyecciones intravenosas	\$ 28	\$ 28	\$ 20
3. Aplicación de inyecciones intramusculares	\$ 17	\$ 17	\$ 13
4. Retiro de yeso	\$ 33	\$ 33	\$ 20
5. Curaciones	\$ 28	\$ 39	\$ 28
6. Lavado de oídos	\$ 28	\$ 28	\$ 13
VIII. MÉDICO ASISTENCIALES CENTRO SALUD TULUM			
1. Métodos temporales de planificación familiar, anticonceptivos hormonales		\$71	
2. Paquete medicamentos hospitalización		\$35	
3. Paquete inicial medicamentos hospitalización		\$100	
4. Limpieza odontología		\$150	
5. Extracción odontológica		\$65	
6. Apicoformación		\$44	
7. Restauración con corona de acero de cromo		\$17	
8. Exodoncia múltiple de regularización		\$90	
9. Limpieza cabitron		\$35	
10. Suturas dentales		\$71	
11. Paquete parto normal		\$1,800	
12. Realización férulas de yeso		\$90	
13. Vendajes compresivos		\$35	
14. Inhaloterapia por sesión		\$12	

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 70. DEROGADO.

**CAPÍTULO IX
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 71. DEROGADO.





SECCIÓN PRIMERA De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública

Artículo 73-Bis. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los contratistas con quien se celebren los contratos de Obra Pública Estatal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Gobierno del Estado o en los que éste sea aval, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrán el derecho a que se refiere el párrafo anterior y lo enterarán a la oficina, establecimiento o institución de crédito autorizada por la Secretaría, quien a su vez registrará el 50% de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la Secretaría de la Contraloría y se aplicará a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. El otro 50% de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Secretaría al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su integración al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

CAPÍTULO X DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 74. ...

CONCEPTO		UMA
I.	Bases de licitación	29.5893 a 35.5071
II.	DEROGADO	DEROGADO
III.	DEROGADO	DEROGADO





CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 75. ...

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor de acuerdo a las competencias establecidas en la ley de la materia, serán cada:	
a) Dos años	
1. Licencia de chofer	5.75
2. Licencia de automovilista	5.18
3. Licencia de motociclista	2.30
b) Tres años	
1. Licencia de chofer	8.62
2. Licencia de automovilista	7.77
3. Licencia de motociclista	3.45
c) Cuatro años	
1. Licencia de chofer	11.49
2. Licencia de automovilista	10.36
3. Licencia de motociclista	4.60
d) Cinco años	
1. Licencia de chofer	14.36
2. Licencia de automovilista	12.95
3. Licencia de motociclista	5.75
Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere esta fracción.	
Durante la vigencia de las diversas Ferias de Empleo, organizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los buscadores de empleo, gozarán del 50% de descuento en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción.	
II. Permiso provisional para manejar sin licencia por:	
a) 30 días	1.15
b) 90 días	3.44
c) 180 días	6.87





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III.	Por arrastre de grúa	
IV.	Por día de estancia en el corralón	
V.	Permiso para circular con cristales polarizados por 1 año, según su tipo:	
a)	De un humo para servicio público	5.50
b)	De un humo para servicio particular	6.50
c)	Hasta de tres humos para el servicio oficial	12.09
VI.	Examen médico y de competencia para la licencia de conducir vehículos de motor	2.10
VII.	Permisos provisionales para la circulación de camiones de carga en el primer cuadro de la ciudad, por día	1.00
VIII.	Por la inscripción al curso de vialidad del servicio público	1.00
IX.	Por examen práctico de conducción	2.00
X.	Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo	20.00
XI.	Por la expedición de historial de pagos	2.00
XII.	Por la expedición de constancias de no infracción	1.00

**DEROGADO.
DEROGADO.**

Artículo 83. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 84. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 85. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 86. DEROGADO.

DEROGADO





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DEROGADO

Artículo 87. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 88. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 89. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 90. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 91. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 92. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 93. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 94. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 95. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 96. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 97. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 98. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 99. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 100. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 101. DEROGADO.

Artículo 102. DEROGADO.

Artículo 103. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 104. DEROGADO.

Artículo 105. ...

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 106. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 107. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 108. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 109. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 110. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 111. ...

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 112. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 113. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 114. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 115. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 116. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 117. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 118. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 119. DEROGADO.

**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 120. DEROGADO.

DEROGADO





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DEROGADO

Artículo 121. DEROGADO.

Artículo 122. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen las Dependencias, a través de sus Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

De la I a la II. ...

- III. Expedición de copia a color tamaño carta por foja **0.0828** UMA y tamaño oficio por foja 0.1183 UMA.

De la IV a la VII ...

En la expedición de copias simples incluyendo la de datos personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), el cobro a que se refieren las fracciones I, II y III se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

...

En la expedición de copias certificadas, además del precio de la copia a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se realizará el pago a que se refiere el numeral 1 del artículo 123 de esta Ley.

...

...

TÍTULO VI OTROS DERECHOS, SUS ACCESORIOS Y DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

CAPÍTULO I OTROS DERECHOS

Artículo 123. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.





CONCEPTO	UMA
1. Por expedición de Copias simples	
Por foja tamaño carta:	
a) Por la primera foja	0.178
b) Por cada foja excedente Por foja	0.06
tamaño oficio:	
a) Por la primera foja	0.237
b) Por cada foja excedente	0.07
2. Por legalizaciones y certificaciones	1.73
3. Copias certificadas de convenios transaccionales, exhortos y autorizaciones para escrituraciones.	9.00

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 124. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 125. Son los ingresos que se recauden en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, de igual o inferior jerarquía.

CUARTO. Por lo que respecta al informe previsto en el artículo 5 de la presente Ley, en tanto se implemente el Sistema Único de Información, los sujetos obligados deberán presentarlo por escrito ante la Secretaría.

QUINTO. Cuando en la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, se refiera a la Ley de Hacienda del Estado se entenderá que se trata de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. Por cuanto a los derechos señalados en el artículo 51-Bis correspondientes al Uso de las Unidades de Servicio en sitios inmediatos a las zonas arqueológicas, comenzarán su aplicación a los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la expedición del presente decreto.

SÉPTIMO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los derechos siguientes:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



La presente hoja corresponde a la iniciativa por la que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

